AÑO CCI. MARTES 25 DE FEBRERO. 1862. — NUM. 56.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO...	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que repartiéndose por el Ayuntamiento de Villafer, con arreglo á antigua costumbre, varias porciones de terreno por suertes entre sus vecinos, segun su número de yuntas, y no habiéndose repartido en 1860 á Mateo Rodriguez, por haber quedado sin yunta, un quiñon que habia llevado hasta el año anterior, y que en el expresado año de 1860 tocó en suerte á su convecino Alonso Páramo, acudió el mismo Rodriguez al Juez de primera instancia del partido con un interdicto contra el referido Páramo, pidiendo en el primer escrito que se sustanciara sin su audiencia, prévia la correspondiente fianza:

Que admitido el interdicto, segun se solicitaba; sustanciado un incidente promovido por el propio Rodriguez, sobre declaracion de pobreza para litigar, que fué fallado conforme á lo pedido; recibida despues la informacion testifical en el interdicto; convocadas las partes á juicio verbal, que tuvo lugar con asistencia de ambas, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en el negocio:

Que el Juez dió traslado al Promotor fiscal y á la parte de Rodriguez, pero sin comunicarlo á la parte de Páramo, ni celebrar vista pública de la competencia, sostuvo su jurisdiccion, resultando el presente conflicto.

Vistos los artículos 8.° y 9.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun los cuales el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias y por igual término á cada una de las partes, y citadas estas inmediatamente, el mismo Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.° Que la omision del Juez de primera instancia respecto al traslado que le está prevenido en las referidas disposiciones, dictadas para que las Autoridades contendientes procedan con todo conocimiento y exámen en tales conflictos, no puede ménos de calificarse de vicio sustancial:

2.° Que además el Juez ha dejado de celebrar la vista pública que prescriben las mismas disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.°—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Ildefonso Cabello y D. Antonio de la Torre, Médico y Cirujano titulares de la villa del Carpio, en solicitud de que á uno y otro se abonen seis reales por el reconocimiento de cada quinto, y no la mitad de dicha suma, como intenta hacerlo el Ayuntamiento del expresado pueblo, considerando á los dos recurrentes como un solo Profesor de medicina y cirujía:

Visto el art. 83 de la ley vigente de reemplazos:

Visto el art. 7.° del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que el citado art. 83 de la ley concede á los Facultativos el derecho de percibir seis reales vellon por cada reconocimiento que practiquen, y el art. 7.° del Reglamento especifica que estos seis reales corresponden á cada uno de los Facultativos que haga el reconocimiento:

Considerando que tanto la ley como el reglamento usan el término genérico de facultativo, y lo mismo lo son el Médico que el Cirujano:

Considerando que si bien en el caso que motiva esta resolucion tanto el Médico como el Cirujano parece que procedieron indistintamente al reconocimiento de las enfermedades de una y otra facultad, esto fué debido al Ayuntamiento que no procuró se circunscribiese cada uno á reconocer las de su respectiva profesion:

Considerando que estableciendo el referido artículo 7.° del reglamento que cada uno de los Facultativos perciba seis reales por cada reconocimiento, y comprendiendo la palabra facultativo tanto al Médico como al Cirujano, no hay razon para reputar á ambos como un solo indivíduo;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Ayuntamiento del Carpio abone á cada uno de los Facultativos seis reales por cada reconocimiento que haya practicado, y que en lo sucesivo procure se limiten los Profesores á intervenir en los reconocimientos de su respectiva Facultad. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la Provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Andalucía en que consulta cómo ha de satisfacer el Subteniente del batallon provincial de Córdoba D. Ramon Senderos y Coscojuela la cantidad de 2.662 rs. 75 céntimos que resultó adeudar á la Caja del cuerpo, por desfalco que tuvo al hallarse destacado en Paimogo en 1860, toda vez que, sentenciado por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en Sevilla el 31 de Mayo de 1861, á pasar á un castillo hasta reintegrar dicha suma con los dos tercios de su sueldo, las Oficinas de Administracion militar del distrito, no le acreditan más que un tercio de haber del cual no procede descuento. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien resolver, para que sirva de regla general, que cuando con motivo de desfalco ó de descubierto de cantidades que maneje cualquier Oficial por razon de su cargo, sea sentenciado éste al tenor de lo dispuesto en la Real órden de 4 de Junio de 1796 ó por el art. 8.°, tít. 10, tratado 2.° de las ordenanzas generales del ejército, se tenga entendido que desde el dia de la ejecutoria de la sentencia ha de acreditársele por entero el sueldo correspondiente, segun la situacion que tenga el cuerpo ó clase á que pertenezca; pero que entregándosele solamente la tercera parte, se destinen las otras dos á reintegrar en la Caja el descubierto que le resultaba y del cual responde el Oficial sentenciado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.

O'DONNELL.

Señor.....

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Enero último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El Director general del Cuerpo de Sanidad militar llevará como divisa en las bocamangas de la casaca, levita y gaban, un entorchado de cuatro centímetros de ancho y de la forma que indica el dibujo adjunto, debiendo ser de oro todas las palmas superiores así como la cuarta parte de los cordoncillos de la vuelta inferior, y de plata lo restante del mismo entorchado. Además llevará en cada bocamanga tres alamares de oro en forma de S, de tres centímetros de alto y dos de ancho, cuyo bordado se arreglará tambien exactamente al dibujo que se acompaña.

2.ª Los Inspectores del citado Cuerpo de Sanidad usarán las mismas divisas que el Director, pero siendo de plata la parte del entorchado que aquel lleva de oro, y de oro todo lo restante, incluso los tres alamares.

3.ª Tanto el Director general como los Inspectores llevarán en las solapas y cuello de la casaca el mismo entorchado de las bocamangas.

4.ª Todos los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo de Sanidad, desde Subinspector de primera clase inclusive abajo, llevarán las divisas de sus grados, empleos efectivos y supernumerarios, en la forma que para las categorías del ejército, á que están asimiladas las respectivas clases, señalan las Reales órdenes de 2 de Julio, 5 y 30 de Agosto de 1860, reemplazando los galones de la bocamanga y antebrazo con serretas de 12 milímetros de ancho, dentadas en su parte inferior; las trencillas con serretas de solo seis milímetros, y las estrellas con alamares iguales á los del Director é Inspectores, pero de metal imitando bordado.

5.ª En el kepis-ros y en la presilla de los sombreros, se pondrán, sin adorno ni barra alguna exterior, los entorchados ó serretas correspondientes á los empleos efectivos del cuadro orgánico del Cuerpo.

6.ª Todas las clases llevarán en la levita hombreras iguales á las de la Oficialidad de infantería del ejército, y usarán el mismo sable, cinturon y tirantes de gala y de diario que lleva dicha Oficialidad.

7.ª Las disposiciones precedentes deberán tener cumplido efecto ántes de 1.° de Mayo del presente año; pero el Director general y los Inspectores podrán seguir llevando sus actuales casacas hasta que por su estado de uso necesiten renovarlas.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 24 de Diciembre último, proponiendo se declare comprendidos á los alumnos de la Escuela especial de Administracion militar en los efectos de la Real órden de 29 de Noviembre anterior, por la que se resolvió que los Oficiales del mismo Cuerpo á quienes tocare la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados,

S. M., de acuerdo con lo informado acerca del particular en 1.° del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los citados alumnos se hallan comprendidos como tales en el párrafo sexto del art. 74 de la ley vigente de reemplazos; y por lo tanto aunque debiendo admitirse á los pueblos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocase la suerte de soldados, están exentos del servicio de las armas en los términos que lo establece la referida Real órden de 29 de Noviembre de 1860 para los Oficiales del Cuerpo administrativo, ínterin no dejen de pertenecer á la Escuela del mismo, abandonando la carrera.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

15 Febrero. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Ricardo de Guzman el Bueno y Padilla.
Al mismo.—Id. á D. Eduardo Serrano y Altamira.
Al mismo.—Id. á D. Enrique Fernandez de Castro.
Al mismo.—Id. á D. Lorenzo Gomez y Torton.
Al mismo.—Id. á D. Manuel Biviloni y Socias.
Al mismo.—Id. á D. Pedro Valero y Navarro.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Morcillo y Cidron.
Al mismo.—Id. á D. Enrique Cevallos y Quintana.
Al mismo.—Id. á D. Miguel Pierra y Gil.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Eduardo Gelabert y Verd.
Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento del Príncipe á D. Ramon Lizana Estramiana.
Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Eduardo Flores é Ibañez de la Rentería, pase al batallon cazadores de las Navas.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo permiso para reparar el tejado de una casa á D. Manuel Fernandez García.
Al mismo.—Id. para reparar los techos de una casa á D. Ildefonso Cano Gonzalez.
Al de Cataluña.—Id. para construir un invernáculo á Ferreol Rocafort y Casas.
Al mismo.—Id. para adelantar la fachada de una casa de baños á D. Vicente Vilarta.
Al Ingeniero general.—Id. licencia al Teniente del cuerpo D. Simon Saura y Font.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Nombrando tercer Ayudante de la plaza de Rosas á D. Alejandro Serrano que lo es de Alhucemas y para estas resultas á D. Francisco Olivo y Navas.
Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Ayudante D. Manuel Fontados y Arévalo.

Sanidad militar.

15 id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldo al segundo Ayudante Médico D. Cárlos Rico.
Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. honorarios al Facultativo civil D. Francisco Polo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Pedro Riera y Galvis.
Al mismo.—Id. placa de id. á D. Francisco Monasterio y Ferrandis.
Al mismo.—Id. sencilla de id. á D. Antonio Jimenez y Budet.
Al mismo.—Id. á D. Mariano de la Iglesia y Guillen.
Al de Caballería.—Id. á D. José Hidalgo y Sanchez.
Al mismo.—Id. á D. Luis Salvado y Santos.
Al Ingeniero general.—Id. á D. Francisco Van-Halen y Perez.
Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Manuel Calderon y Peña.
Al mismo.—Id. á D. Vicente Perez Ferrer.
Al mismo.—Declarando antigüedad en id. á D. Luis Millan y Rosique.
Al Capitan general de Cuba.—Concediendo la sencilla de id. á D. Joaquin Mejía y Ortega.
Al mismo.—Id. á D. Bernardo Civera y Ramos.
Al mismo.—Id. á D. Fernando Bermudez y Parrilla.
Al de Filipinas.—Id. á D. Juan Garriga y Acebedo.
Al mismo.—Id. á D. Cayetano Jimenez y Sagasta.
Al mismo.—Id. á D. Francisco Paradell y Davin.
Al Director general de Guardias civiles.—Id. á D. Pablo Pastor y Vicente.
Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. José Perera y Bernal.
Al mismo.—Id. placa de id. á D. José Moll y Girard.
Al Director de Artillería.—Id. gran cruz de id. á Don Manuel Pilon y Ortega.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Andrés Domenech y Verdú.
Al mismo.—Id á Ana Ramirez y García.
Al mismo.—Id. á Mariano Roldan y Pardo.
Al mismo.—Id. á Luis Fontao Pereira.
Al mismo.—Id. á Jacoba Alonso y Tobías.
Al mismo.—Id. á Ana María Alcaraz.
Al mismo.—Id. á Blas Molina Blazquez.
Al mismo.—Id á Blas Carrasco y Almaraz.
Al mismo.—Id. á Salvador Pelegrin y Sanz.
Al mismo.—Id. á Rosa Fortuny y Sabater.
Al mismo.—Id. á Miguel Rabal y Lanuza.
Al mismo.—Id. á Pedro Roque Cortés y Repullés.
Al mismo.—Id. á Santiago Delgado Martin.
Al mismo.—Id. á Francisco García Estraviz.
Al mismo.—Id. á Crispina Lopez y Cepa.

Retirados.

Id. id. Al Director de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel D. José Potons y Toris.
Al de Estados Mayores.—Id. al Teniente Coronel Don Benito Amores y Acebron.
Al Inspector de Carabineros.—Id. al id. D. Félix Horodiski y Levika.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan García Lopez.
Al mismo.—Id. al id. D. Benito Perez Yagües.
Al Director de Infantería.—Id. al Coronel D. Juan de la Guerra y Paez.
Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Diaz Galazo.
Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Vicente Mallí y Brinote.
Al mismo.—Id. al id. D. Bartolomé Serrano y Lara.
Al mismo.—Id. al segundo id. D. José Sarmiento de Sotomayor.
Al mismo.—Id. al id. D. Jerónimo Lence y Fernandez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. José Gonzalez Herrero.
Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Torrente y Pallas.
Al mismo.—Id. al id. D. Dionisio Moragon y Fraguas.
Al mismo.—Id. al id. D. Felipe Rodriguez Roeamora.
Al mismo.—Id. al Teniente D. José Campos Suarez.
Al mismo.—Id. al sargento primero José Juan Herrero.
Al mismo.—Id. al cabo segundo José Milanes Hielo.
Al mismo.—Id. al soldado Manuel Varela Villaverde.
Al mismo.—Id. al id. Evaristo Sanchez Blazquez.
Al mismo.—Id. al id. Santos Muñiz Maraña.
Al de la Guardia civil.—Id. al cabo segundo Alfonso Villacañas y García.
Al mismo.—Id. abono de un premio de constancia al mismo indivíduo.
Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al carabinero Francisco Pascual Villa.
Al Capitan general de Canarias.—Id. al Capitan Don Antonio Valdés Merino.
Al de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Fernando Urdiñez y Pujol.
Al de Cataluña.—Id. traslacion de id al Teniente Coronel D. Eduardo Padilla y Espinosa.

Alabarderos.

17 id. Al Sr. Comandante general.—Aprobando propuesta de sargento segundo y cabo del cuerpo en favor de D. Casimiro Barberi y Cobos y D. Vicente Muñoz y Forges.
Al mismo.—Negando la permuta que pide el guardia D. Emilio Honrivia y Navarro con D. Miguel Trompeta, Ayudante de Estado Mayor de plazas.
Al Inspector general de Carabineros.—Negando al Subteniente de carabineros D. José Sanchez Alfagense el pase que pide para el cuerpo de Alabarderos.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Manuela Contó y Cadavid.
Al mismo.—Id. á Doña Luisa, Doña Bernabela y Doña María de las Angustias Matute y Ruiz.
Al mismo.—Id. á Doña Josefa y Doña Maria Teresa Ecciza y Ochoa.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Reina y de la Torre.
Al mismo.—Id. á Doña Crescencia Madariaga y Cucullu.
Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion y Doña Francisca de Paula Llavanera y Solá.
Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á D. Saturnino, D. Juan Bautista y D. Silvestre Cargasco y García.
Al mismo.—Id. á Doña Manuela Mobil y Lopez.
Al mismo.—Id. á Doña Salvadora Rodriguez de Almeyda.
Al mismo.—Negando pension á Pedro Saura y Fonte.
Al mismo.—Id. á José María Lopez y Estero.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca Suarez y Cano.
Al mismo.—Id. á Vicente Baday Sanchez.
Al mismo.—Id. á Agustin Ferreiro y Fernandez.
Al mismo.—Id. á Domingo Fernandez Ondina.
Al mismo.—Id. á Manuel Santos García.
Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Pascual Vera y Rubiol.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Cosme Bombi y Gonzalez.
Al mismo.—Id. á Juan Carrasco Morales.
Al mismo.—Id. á Benito Bermudez y Roquete.
Al mismo.—Id. á Manuel Marquez y Fernandez.
Al mismo.—Id. á Juana Fernandez y Perez.
Al mismo.—Id. á Antonio Lopez Yañez.
Al mismo.—Id. á José Contador y Otero.
Al mismo.—Id. á Francisca Cales y Balaguer.
Al mismo.—Id. á Antonio Campanario Cáceres.
Al mismo.—Id. á Fulgencio Fernandez y Suarez.
Al mismo.—Id. á Antonio Vazquez y Lopez.
Al Capitan general de Valencia.—Negando pension á Manuel Santos García.
Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo un año de licencia para pasar á Ecija á Doña María del Valle Güell y Arriete.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Negando abono de haberes atrasados al Comandante retirado D. Salvador Casanova y Echevarría.
Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al músico de contrata Carmelo Rodriguez Fando.
Al Director Comandante general de Inválidos.—Id. al soldado inválido Salvador Rivot y Ferrer.
Al mismo.—Id. al id. Benito Torruella y Saragatal.
Al mismo.—Id. al id. Luciano Pacheco y Martinez.
Al mismo.—Id. al id. Antonio Dieguez Fernandez.

Caballería.

18 id. Al Director general.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento Húsares de la Princesa al Comandante D. Cárlos Ortega y Lodares.
Al mismo.—Id. Ayudante del regimiento de Albuera al Teniente del mismo cuerpo D. Vicente Cisneros.
Al mismo.—Concediendo licencia al Alférez D. Miguel Martin y Nieto.
Al mismo.—Id. próroga al id. D. Pedro Fernandez Falcon.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Comandante D. Fernando Fernandez de Córdova y Ferrer.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Vicente Betena.
Al mismo.—Id. al Teniente de infantería agregado Don Fernando Zegrí y Lillo.

Carabineros.

Id. Id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco Cuevas y Melon.

Retirados.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Cándido Rafales y Alday.
Al Capitan general de Valencia.—Id. licencia al idem D. Inocencio Ramos y Gazquez.

Infantería.

19 id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Capitan D. José Gonzalez y Romero.
Al mismo.—Id. al id. D. José Caballero y Baños.
Al mismo.—Id. permiso para venir á esta córte al Subteniente D. Cristóbal del Rio y Pedraza.
Al mismo.—Id. para trasladar su residencia á la isla de Menorca al segundo Comandante D. Cláudio Gonzalez y Domenech.
Al mismo.—Nombrando Ayudante del primer batallon del regimiento de Extremadura al Teniente D. Joaquin Ossorno y Garcia.
Al mismo.—Id. del batallon provincial de Valladolid al Teniente D. Valentin Fernandez y Ramos.
Al mismo.—Id. del primer batallon del regimiento de Bailén al id. D. Federico Catanas y Rodriguez.
Al mismo.—Id. del provincial de Algeciras al id. Don José Nuñez y Nuñez.
Al mismo.—Resolviendo que el Teniente D. Víctor Rivas y Vidal pase al regimiento de Valencia.
Al mismo.—Id. los de igual clase D. Agustin Guion y Aragon, D. Pablo Esquirós y Torres y D. José Ayuso y Tomás al regimiento de Toledo, y provinciales de Lérida y Madrid.
Al mismo.—Id. el id. D. José Lopez y Moreno al regimiento de Asturias.
Al mismo.—Id. el Capitan D. José Laguna y Tortecilla al provincial de Manresa.
Al mismo.—Id. el Teniente D. Benigno Alvarez y Bufalla á cazadores de Baza.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo gracia de Cadete aspirante á D. Antonio Fernandez Cabada.
Al mismo.—Nombrando segundo Picador á D. José Dominguez y Castillo.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo una cruz sencilla de María Isabel Luisa al cabo primero José Muñoz Perez.
Al Sr. Ministro de Hacienda.—Disponiendo que al guardia de segunda clase Nicolás Martinez Pastrana se le abonen los atrasos de la cruz de María Isabel Luisa que disfruta, pensionada con 10 rs.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Manuel Arcos y Gonzalez.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Pons y Lopez.
Al mismo.—Id. al id. D. Luis Bellido y Sanchez.
Al mismo.—Id. al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Carreras y Perez.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Joaquin Canosa y Forster.
Al mismo.—Id. á Antonio Cano y Planas.
Al mismo.—Id. á Pedro García Alvarez.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Península al segundo Comandante D. José Saenz y Cámara.
Al mismo.—Id. al Capitan D. José Diaz y Toledo.
Al mismo.—Id. al id. D. Bernardo Jimenez.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Elías Andrés y Diez.
Al mismo.—Id. al id. D. Narciso Sesé y Gandioso.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Nicanor Gonzalez Peña.
Al mismo.—Id. relief y abono de medio sueldo al Capitan D. Pedro Ramis y Llovet.
Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Teniente D. Eusebio Pinedo y Ramiro.
Al mismo.—Id. próroga al segundo Comandante D. José de Mella y Arcanio.
Al Capitan general de Andalucía.—Id. un año de licencia para pasar á América al Teniente Coronel D. Felipe Solís y Campuzano.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la situacion en que ha de quedar á su regreso de las islas Filipinas el Oficial segundo D. Felipe Atauri y Martinez.

Monte-pio.

id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pension concedida á Doña María Antonia Ugarte é Iturralde.
Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María del Cármen Figueras y Figueras.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Capitan D. Estéban Morató y Briguez.
Al de Puerto-Rico.—Id. licencia para la Península al Comandante de milicias disciplinadas D. Joaquin García Orozco.
Al Director general de Administracion militar.—Id. permuta de destinos á los Oficiales del cuerpo D. Vicente Fernandez y D. Venancio Olaquiaga.
Al mismo.—Id. id. á D. Jerónimo Mantilla y D. José Herranz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.°

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, Su Majestad la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, varíe la derivacion de la acequia denominada del Polvillar, tomando en el punto en que desagua en el rio Guadalhorce el molino llamado de Ramirez, el agua que hasta ahora tomaba dicha acequia de la que se titula de Pizarra, y conduciéndola por un nuevo cáuce al riego de las tierras que se fertilizaban con la misma, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La acequia de desagüe del molino de Ramirez no podrá alterarse en los primeros 80 metros, á contar desde la fachada principal del edificio; y al final de la expresada distancia deberá estar su solera á 1,71 metros por debajo del dintel de la puerta principal del mismo.

2.ª Al fin del tramo mencionado, y en el cajero del lado del rio, se establecerá una compuerta de un

metro de ancho que baje hasta el fondo de la solera de la acequia, y sirva para dar salida á las aguas que en tiempo de avenidas ú otros accidentes pudieran sumergir las ruedas del molino é impedir su movimiento.

3.ª Para evitar que la nueva acequia intercepte el camino y demás servidumbres en el dia establecidas, deberá el concesionario ejecutar las desviaciones que exija el trazado de la acequia ántes de abrir el nuevo cáuce, y cuidará tambien de que no se obstruyan, con el producto de los desmontes, el vado y embarcadero que existen en el rio.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al plano presentado, salvas las adiciones prevenidas en las condiciones anteriores.

5.ª Si para la construccion de la nueva acequia se hubiesen de ocupar terrenos de propiedad particular, será indispensable el consentimiento de los dueños de estos, á ménos que instruido el expediente que exije la Real órden de 20 de Diciembre de 1852, se autorice el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, al tenor de lo dispuesto en la ley de 24 de Junio de 1849.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En la Real órden publicada en la *Gaceta* del domingo último, mandando se provean por concurso várias Cátedras de elementos de física y química, vacantes en Institutos de segunda enseñanza, y en el anuncio de la Direccion general de Instruccion pública que sigue á aquella, donde dice: *Cádiz, Jerez de la Frontera*, debe leerse: *Cádiz, Jerez de la Frontera.*

MINISTERIO DE MARINA.

Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz.=Número 451.=Excmo. Sr.: El Capitan del puerto de Tetuán, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que en la noche del 9 y dia 10 del presente mes, naufragaron en estas costas los buques siguientes:

Mistico Señor del Buenviaje, álias *Amalia*, de la matrícula de Sanlúcar, su Patron Ignacio Sanchez y dueño D. Santiago Patrono, piloto mercante retirado en Cádiz; cuyo buque encalló y se perdió en los bajos del S. de la entrada del rio Martin: este buque se encuentra asegurado y se ha salvado su tripulacion, equipajes y una pequeña parte de carga, que es de paja.

El falucho *Asuncion*, de la matrícula de Algeciras, su Patron Juan Rodriguez, y dueño D. Bernardo Arabena, perdido en la costa S. del Rio Martin; de cuyo buque se ha salvado un ancla, restos de tres cadenas, palos y entenas, como tambien su gente y equipajes, quedando desguazado por los golpes de mar.

Tartana *Manolita*, de la matrícula de Sanlúcar, su Patron Manuel Gurrea, dueños Sres. Sobrino y compañía de Cádiz, que abocó y quedó entre dos aguas á unas cinco leguas al E. S. E. de este puerto, y cuya tripulacion fué salvada por el místico *Rocío*, de la matrícula de Sevilla, su Patron Manuel Goyen; de este buque no se ha podido salvar nada por continuar el temporal, aunque, segun parte de los moros, comunicado por el Excmo. Sr. General en Jefe, está encallado al S. de este puerto, frente á Benisit. Se han dado los auxilios necesarios tanto á los náufragos, cuanto á los buques, poniéndose á mis órdenes moros de Rey para poder maniobrar con seguridad en la costa del Riff y segun parte del Jefe Oudda quedan custodiando á la tartana *Manolita* una guardia de moros, para cuando es que se puedan. Tanto en estas circunstancias como en las anteriores, que he tenido el honor de manifestar á V. E. en las arribadas, son dignos del mayor elogio los marineros, así de la Armada como de la compañía de mar de Ceuta, pues con un frio intenso y una mar arbolada y picada se lanzaban en medio de las rompientes, amarrando cabos y sacando debajo del agua los equipajes y cuanto podian salvar.

Los náufragos han sido socorridos de mi propio peculio, por no tener en este punto recursos de otra especie con que socorrerles y no saber si estoy autorizado para abonarles racion alguna, pues el Sr. Contador me ha manifestado no estar autorizado para ello.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., como es mi obligacion.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, encontrando digna de recomendacion la conducta observada por el Capitan del puerto de Tetuán en los siniestros de que da cuenta, y en haber socorrido de su propio peculio á los náufragos; permitiéndome V. E. con este motivo le haga presente que en mi opinion sería de conveniencia y de humanidad que, tanto para este caso, cuanto para los que ocurrir pudieran en lo sucesivo, se declarase á favor de los náufragos el abono de la racion de Armada hasta que se incorporasen á sus matrículas respectivas.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 20 de Febrero de 1862.=Excmo. Sr.=José María de Bustillo.=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado especial de Hacienda de Algeciras y el de primera instancia de Gaucin, acerca del conocimiento de las diligencias de apremio contra una casa embargada á Juan Gonzalez Jimenez:

Resultando que en 22 de Abril de 1857 se instruyó causa contra el referido Juan Gonzalez en el expresado Juzgado de Hacienda por el delito de contrabando, en la cual se embargó en 25 de Mayo una casa sita en la calle Nueva de la ciudad de San Roque, habiéndose tomado razon del embargo en la Contaduría de Hipotecas el dia 10 de Júlio:

Resultando que terminada dicha causa por sentencia ejecutoria de 22 de Diciembre del mismo año, en la que se condenó á Gonzalez en la multa del cuádruplo valor del tabaco aprehendido y las costas, con el apremio personal correspondiente, declarándole al mismo tiempo comprendido en la Real gracia de indulto de 7 de aquel mes respecto de la prision subsidiaria, se practicaron diligencias para el cobro de la multa y costas, que no pudo hacerse efectiva por haber interpuesto su mujer Vicenta Jurado demanda de tercería á la indicada casa, únicos bienes que se hallaron, y haberse estimado dicha demanda por sentencia que dictó el Juez de Hacienda en 19 de Febrero de 1859 y confirmó la Audiencia en 8 de Noviembre:

Resultando que en el año de 1847 se formó otra causa en el Juzgado de Gaucin contra el mismo Juan Gonzalez por heridas, la que se sustanció primero en rebeldía y despues hallándose presente el Juan, y terminó por ejecutoria de 15 de Setiembre de 1857, condenándole en dos meses de prision redimibles con 200 rs., al pago de 60 reales al herido y en parte de las costas del proceso:

Resultando que indultado posteriormente Gonzalez de la pena personal, se procedió al embargo de la citada casa, su tasacion y remate para obtener el cumplimiento de la ejecutoria en la parte de indemnizacion y costas, habiéndose interpuesto tambien por Vicenta Jurado demanda de tercería que aun no se halla resuelta:

Resultando que el Juez de Hacienda de Algeciras, con noticia de las diligencias que para el remate de la casa practicaba el de primera instancia de Gaucin, no obstante haber dictado ya sentencia estimando la demanda de tercería que ante él propuso la Vicenta, reclamó el conocimiento de dichas actuaciones, y á pesar de que la Audiencia confirmó su fallo, ejecutoriándose así el pleito de tercería, insistió en la reclamacion, alegando que es preferente el derecho de la Hacienda para la cobranza de la multa y el de los curiales de aquel Juzgado, para la de las costas al de los curiales de Gaucin, y que por lo mismo debe conocer de las diligencias sobre el remate de la casa, sin perjuicio de dejar á disposicion del dicho Juzgado ordinario lo que sobre del precio de la venta:

Y resultando que el Juez de Gaucin se negó á desprenderse del conocimiento, exponiendo que decidida á favor de Vicenta Jurado la tercería que interpuso en el Juzgado de Hacienda de Algeciras, no puede este conocer de las diligencias de apremio contra la finca en cuestion, ni hay términos hábiles para sostener una competencia, toda vez que él no pretende entender de la causa de contrabando ni aquel puede solicitar hacerlo de las de heridas ni de la ejecucion de la sentencia que en la misma recayó:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elío.

Considerando que el Juez de Hacienda pública de Algeciras aspira á conocer del procedimiento de apremio pendiente en el Juzgado de primera instancia de Gaucin, sobre ejecucion de sentencia dictada en causa que formó este á Juan Gonzalez, por heridas, en cuanto se dirigen las actuaciones contra una casa sita en la calle Nueva de la ciudad de San Roque:

Considerando que el Juez de primera instancia de Gaucin no pretende el conocimiento de las diligencias practicadas por el de Hacienda en ejecucion de la sentencia que pronunció contra dicho Gonzalez en causa por contrabando, en las cuales se siguió, á instancia de su mujer Vicenta Jurado, tercería de mejor derecho respecto de la misma casa embargada en ella al reo para asegurar las resultas del juicio:

Considerando que el desembargo de aquel edificio resuelto por ejecutoria en favor de la demandante, impide al Juez de Hacienda entender en las indicadas diligencias de remate, aunque sin perjuicio de la facultad de hacer en su caso al ordinario las oportunas reclamaciones para que las responsabilidades pecuniarias procedentes de la causa de contrabando, en cuanto sea procedente, no queden ilusorias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las referidas diligencias corresponde al Juez de primera instancia de Gaucin; y devuélvanse á ambos sus respectivas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Febrero de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Canuto Carreras con D. Juan D'Esprer sobre pago de 2.202 duros y 10 reales.

Resultando que en 17 de Abril de 1857 entabló demanda D. Canuto Carreras reclamando de D. Juan D'Esprer la cantidad de 2.202 duros y 10 rs., importe de dos pagarés firmados por este en Barcelona á 17 de Julio de 1856 á la órden del demandante, valor recibido en efectivo del mismo, para el 17 de Octubre siguiente, y que emplazado D'Esprer en el concejo de Ille, en el Imperio de Francia, remitió al Juez por el correo una carta, fecha 28 de Enero de 1858, suplicándole que en atencion á no serle posible presentarse, se uniera á los autos el escrito que acompañó y en el que expuso: que el importe de los pagarés procedia de pérdidas sufridas en el juego de bolsa á plazo, en que Carreras habia intervenido como corredor intruso, ofreciéndoie al firmarlos que jamás serian presentados en los Tribunales:

Resultando que seguido el juicio en rebeldía, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á D'Esprer al pago de la cantidad demandada con las costas é intereses al 6 por 100 desde el dia de la demanda:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Juan D'Esprer, que se personó al efecto en los autos, al mejorarla opuso la excepcion *non numerata pecunia*, que impugnó Carreras por no haber sido opuesta en tiempo oportuno:

Resultando que confirmada con las costas la sentencia apelada, por la que en 26 de Junio de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, interpuso D'Esprer recurso de casacion, fundado en que opuesta la excepcion referida ántes de dos años por medio del escrito que habia dirigido desde Ille al Juez de primera instancia, se habian infringido las leyes 1.ª y 14, libro 4.º, tít. 30 *codicis*; lo establecido en el libro 3.º, título 22 y en el párrafo 2.º del libro 4.º, tít. 13 de las instituciones de Justiniano, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que se desprende de estas disposiciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que las leyes 1.ª y 14, libro 5.º, tít. 30 del Código; lo establecido en el libro 3.º, tít. 22, y en el párrafo segundo del libro 4.º, tít. 13 de las instituciones de Justiniano, referentes al contrato literal, que se invocan como fundamento del recurso, no tienen aplicacion en este litigio, porque el mismo recurrente manifiesta que los dos pagarés fueron extendidos en consecuencia de obligaciones contraidas, que califica de ilícitas, circunstancia no acreditada en la prueba apreciada por la Sala sentenciadora:

Considerando que la excepcion propuesta en la segunda instancia, además de ser improcedente, segun lo expuesto en el anterior fundamento, lo fué trascurrido el término para poder utilizarla, por no tener el escrito dirigido al Juez de primera instancia, tanto por su forma, como por falta de las solemnidades requeridas, eficacia legal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan D'Esprer, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando llegare á mejor fortuna, y al pago de las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Antero de Echarri.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1862.=Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 6.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
		MES DE JUNIO DE 1859.			
612	Córdoba	Hospital de San Sebastian de Palma	1.733,21	57.773,62	46,49
613	León	Idem de la Bañeza	248,48	8.282,66	15,65
614	Idem	Idem de la Reina de Ponferrada	226,13	7.537,66	21,06
615	Idem	Idem de Valderas	575,13	19.170,96	91,44
616	Idem	Idem de Santa Catalina de Somoza	74,45	2.481,66	2,24
617	Idem	Cofradía de Malvar de Leon	951,22	31.707,32	121,63
618	Oviedo	Hospital de Villaviciosa	28,59	953	1,87
619	Idem	Idem de los Remedios de Gijon	179,62	5.987,33	13,77
620	Idem	Hospicio provincial	531,52	17.718,64	50,02
621	Idem	Obra pia de Valdés	2.445,79	81.526,33	208,08
622	Idem	Idem de Rojas	470,78	15.692,64	23,99
623	Idem	Idem de Casa de Tineo	428,72	14.290,64	18,57
624	Idem	Idem de San Pedro de Ambás	383,63	12.787,66	13,74
625	Idem	Idem de Escandon de Llanes	758,88	25.296	41,58
626	Toledo	Hospital del Rey de Toledo	10.209,60	340.320	2.463,24
627	Idem	Idem de la Misericordia de id.	5.054,06	168.468,33	866,61
628	Idem	Idem del Refugio de id.	2.115,71	70.523,66	246,80
629	Idem	Idem de dementes de id.	2.070,62	69.020,66	394,64
630	Idem	Idem de San Ildefonso de Maqueda	16.405	546.833,33	3.050,13
631	Idem	Ilustres hermandades de Toledo	835,08	27.836	149,71
632	Idem	Casa de maternidad y expósitos de id.	3.206,71	106.890,33	449,93
		MES DE JULIO DE 1859.			
633	Barcelona	Hospital de San Feliú de Codinas	95,82	3.194	41,74
634	Segovia	Idem de Fuentidueña	108,11	3.603,66	50,35
635	Idem	Idem de Sepúlveda	1.235,13	41.171	585,41
636	Idem	Niños expósitos de Segovia	2.508	83.600	1.126,88
637	Zamora	Hospital de mujeres de Zamora	756,17	25.205,65	325,21
		MES DE AGOSTO DE 1859.			
638	Búrgos	Hospital de Oña	20,01	667	7,18
639	Idem	Idem de Poza	511,10	17.036,66	175,02
640	Idem	Idem de Haro	33,66	1.122	13,37
641	Idem	Idem de Barrantes	33,28	1.109,33	13,40
642	Idem	Idem de Santa María del Campo	13,92	464	5,52
643	Idem	Idem de la Concepcion de Castrojeriz	10,26	342	3,79
644	Idem	Idem de San Jerónimo de Ameyugo	2.521,68	84.056	938,20
645	Idem	Idem de Salinas de Rosio	970,05	32.335	348,15
646	Idem	Idem de San Juan de Ontanas	98,79	3.293	36,64
647	Idem	Idem de id. de Búrgos	218,40	7.280	84,43
648	Idem	Idem de Villafranca de Montes de Oca	272,97	9.099	101,48
649	Idem	Hospitales generales de Madrid	3.248,98	108.299,33	1.210,57
650	Idem	Hospital del Beaterio de Revilla de Pienzo	25,38	846	8,55
651	Idem	Casa de misericordia de Valladolid	41,21	1.373,66	15,24
652	Idem	Estado noble de Aranda	163,61	5.453,66	61,93
653	Búrgos	Huérfanas de Mecerreyes	11,38	379,33	4,05
654	Cuenca	Casa de Beneficencia de Cuenca	239,48	7.982,66	92,51
655	Jaen	Hospital de Jaen	1.311,34	43.711,33	494,34
656	Idem	Beneficencia de Ubeda	27,85	928,33	11,37
657	Lugo	Hospital de Mondoñedo	16,85	565,66	6,42
658	Idem	Idem de Monforte	25,05	835	9,71
559	Idem	Idem de San Bartolomé de Lugo	110,79	3.692,99	42,12
660	Salamanca	Seminario Carbajal de Salamanca	109,52	3.650,66	37,51
661	Sevilla	Hospital de la Santa Caridad de Carmona	3.164,28	105.476	1.195,62
662	Idem	Casa de Misericordia de Sevilla, patronato de Andrés Gutierrez	93,03	3.101	37,72
663	Idem	Casa de niñas huérfanas de la Coronacion de Carmona	554,40	18.480	218,72
664	Valencia	Hospital de Valencia	12.835,01	427 833,69	4.872,13
665	Idem	Idem de Játiva	64,38	2.146	26,29
666	Canarias	Idem de San Lázaro de las Palmas	23,79	793	9,38
667	Idem	Idem de Desamparados de Santa Cruz de Tenerife	2.017,01	67.233,67	679,70
		MES DE SETIEMBRE DE 1859.			
668	Zaragoza	Hospital de Ateca	65,49	2.182,99	17,62
669	Idem	Idem de Maella	1.373,03	45.767,63	367,45
670	Idem	Idem de Mallen	33,56	1.118,66	10,38
671	Idem	Idem de San Lúcas de Villarroya de la Sierra	41,46	1.382	11,01
672	Idem	Idem de Fuentes de Giloca	67,58	2.252,66	21,47
673	Idem	Idem de Muel	2.688,94	89.631,30	782,40
674	Idem	Junta de beneficencia de Daroca	47,70	1.590	15,15
		MES DE OCTUBRE DE 1859.			
675	Almería	Hospital de Lorca	6.170	205.666,67	1.201,86
676	Avila	Idem de Dios Padre de Avila	407,02	13.567,33	75,82
677	Badajoz	Idem de la Sangre de Fuente Cantos	76,50	2.550	18,65
678	Idem	Idem de San Juan de Dios de Mérida	363,94	12.131,33	74,78
679	Orense	Idem de Monterey	14,98	499,33	3,02
680	Idem	Colegio de las Mercedes de Orense	220,72	7.357,33	36,58
681	Idem	Huérfanas de Pontevedra	22,52	750,66	4,04
		MES DE NOVIEMBRE DE 1859.			
682	Avila	Hospital de Madrigal	29,52	984	2,50
683	Idem	Idem de Martin Muñoz	70,46	2.348,66	5,89
684	Idem	Idem de Dios Padre de Avila	30	1.000	2,84
685	Idem	Obra pía de Juan Dávila	293,87	9.795,66	30,86
686	Idem	Idem de Adrian Montuengo	38,87	1.295,66	6,28
687	Badajoz	Hospital de Rivera del Fresno	142,86	4.762	14,48
688	Idem	Idem de San Juan de Dios de Mérida	502,04	16.734,65	66,06
689	Barcelona	Idem de Moyá	271,09	9.036,31	37,56
690	Idem	Idem de Artés	8,02	267,33	94
691	Idem	Idem de Berga	26,69	889,66	2,63
692	Idem	Idem de Canet de Mar	26,67	889	3,94
693	Barcelona	Hospital de Navarcles	53,37	1.779	8,62
694	Idem	Idem de Villanueva y Geltrú	262,44	8.748	40,97
695	Idem	Idem de Mataró	321,87	10.728 98	42,73
696	Idem	Idem de Martorell	209,98	6.999 33	34,51
697	Idem	Idem de huérfanas de Manresa	386,03	12.867,66	62,39
698	Idem	Idem de la Pobla de Lillet	266,88	8.896	26,32
699	Idem	Idem de Areñs de Mar	112,01	3.733,66	12,57
700	Idem	Idem de Santa Cruz de Barcelona	719,95	23.998,31	115,89
701	Idem	Idem civil de Manresa	1.049,96	34.998,66	143,19
702	Idem	Idem id. de Sampedor	150,11	5.003,66	19,32
703	Idem	Idem id. de Villafranca	476,42	15.880,66	61,53
704	Idem	Idem id. de Vich	2.866,56	95 552	370,71
705	Idem	Causa pia de Torres	26 69	889,66	2,99
706	Idem	Idem de Jacinto Rosell	32,06	1.068,66	4,20
707	Idem	Idem de Baltasar Rovira	11,59	386.33	1,58
708	Idem	Idem de Casanovas	89,18	2.972,66	10,01
709	Idem	Idem de Pedro Gusó para dotar doncellas	40,03	1.334,33	6,25
710	Idem	Idem de Camporat del pueblo de Caldas de Mombuy	15,74	524,66	1,76
711	Idem	Pía limosna de las cárceles de Barcelona	277,11	9.237	44,79
712	Ciudad-Real	Beneficencia de Membrilla	46,48	1.549 30	7,31
		INSTRUCCION PUBLICA.			
		MES DE JUNIO DE 1859.			
713	Leon	Escuela de Turienzo	352	11.733,33	16,39
714	Oviedo	Idem de Asiego	50,20	1.673,32	1,94
715	Idem	Idem de Cangas de Onis	197,34	6.577,99	22,01
716	Idem	Idem gratuita de Jijon	157,32	5.244	7,32
717	Idem	Idem de Navia	111,30	3.709,99	10.40
718	Idem	Idem de San Estéban de Morcin	92,38	3.079,33	8,60
719	Idem	Idem de Villamorey	125,28	4.176	12,59
720	Idem	Obra pía de Lastres	215,62	7.187,33	14,83
721	Idem	Idem id. hospital de Corias	204,86	6.728,63	12 39
722	Idem	Idem id. de Piloña Colegiata del Infiesto	5.452,98	181.765,95	513,90
723	Idem	Cofradía de San Pablo	54,02	1.800,66	88
724	Idem	Colegio de San José de Oviedo	111,33	3.711	6,71
725	Idem	Hospital de Salas	75,18	2.505,99	5,36
726	Idem	Idem de Luarca	313,12	10.437,31	35,16
727	Idem	Idem de Campomanes	128,87	4.295,66	8,16
		MES DE JULIO DE 1859.			
728	Segovia	Cátedra de latinidad de Ayllon	165,35	5.511,66	77,01
729	Valladolid	Escuela de Muriel	1.990,50	66.349,97	859,11
730	Idem	Instruccion pública de Castroponce	255,33	8.511	114,72
		MES DE AGOSTO DE 1859.			
731	Jaen	Instruccion pública de Jodar	874,72	29.157,31	306,88
732	Salamanca	Colegio de los Angeles de Salamanca	65,64	2.188	24,64
733	Idem	Escuela de Vadillo de la Sierra	522	17.400	208,80
734	Idem	Memoria del Canónigo D. Juan Rodriguez, agregada á la Instruccion primaria de Navamoral	72,30	2.410	28,72
735	Canarias	Instruccion pública de Garachico	792,59	26.419,67	297,49
		MES DE SETIEMBRE DE 1859.			
736	Zaragoza	Instruccion pública de Paracuellos de Jiloca	333,12	11.103,98	105,40
		MES DE OCTUBRE DE 1859.			
737	Orense	Escuela de la Rua	70,58	2.352,66	14,02
738	Idem	Idem de Monterrey	121,32	4.044	26,17

Madrid 31 de Enero de 1862.=Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

El dia 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion el acto de una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Tenedurí a de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Tenedurí a.

Madrid 24 de Febrero de 1862.=Manuel María Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
90549	D. Eduardo Berga.
90550	D. Miguel Baranda.
90551	D. Feliciano Carreño.
90552	D. Pedro Casado.
90553	D. Francisco Carpintero.
90554	D. Manuel Castillo.
90555	D. Félix Martinez.
	DIÓCESIS DE GERONA.
90556	D. Juan Amat.
90557	D. Juan Aurich.
	DIÓCESIS DE JACA.
90558	D. Segundo Villanna.
	DIÓCESIS DE LEON.
90559	D. José de Cárabes.
	DIÓCESIS DE LÉRIDA.
90560	D. Vicente Pano.
90561	D. Miguel Viladegut.
	DIÓCESIS DE MÁLAGA.
90562	D. Fernando Gonzalez.
	DIÓCESIS DE OSMA.
90563	D. Juan Hernando.
90564	D. Basilio Remacha.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
90565	D. José de Castro.
	DIÓCESIS DE PLASENCIA.
90566	D. Gregorio Blasco Lavado.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
90567	D. Joaquin Calderon.
90568	D. Juan de Cagigal.
	DIÓCESIS DE SEGOVIA.
90569	D. Antonio Bajo.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
90570	D. Patricio Durán.
90571	D. Santiago Mariano Escalante.
90572	D. José Zoilo Gonzalez Ocampo.
90573	D. Ildefonso Huertas.
90574	D. Ignacio Medrano.
90575	D. Felipe Sanchez Agüero.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
90576	D. Mariano Arazabalaga.
90577	D. Dionisio Aguilera.
90578	D. Martin Ladaga.
90579	D. Juan Antonio Navarro.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.º B.º=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE ALMERÍA.
90580	Doña María de las Nieves Villanueva.
	PROVINCIA DE BADAJOZ.
90581	D. Antonio Balconero.
90582	D. Pedro Guerrero.
90583	D. Francisco Montero.
90584	Doña Isabel Rojas.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
90585	Doña Margarita Navarro.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
90586	D. Antonio Aguilera.
90587	D. José Cuenca.
90588	D. Juan Diaz Berral.
90589	D. Bernardo Fernandez de Córdoba.
90590	D. Rafaél García.
90591	D. José Jurado.
90592	D. José Repullo.
	PROVINCIA DE GRANADA.
90593	D. Mariano Pertiñez y Fernandez.
90594	D. Antonio Ruiz.
	PROVINCIA DE JAEN.
90595	D. Jacinto Gonzalez.
90596	D. Francisco Ruiz Almazan.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
90597	Doña Josefa Arroyo.
90598	D. Antonio Ceballos.
90599	D. Bernabé Lopez de Castro.
90600	Doña Ramona Narvaez y Ferrer.
90601	D. Jerónimo Salgado.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
90602	D. Juan Antonio Aguilar y Cueto.
90603	D. Manuel Bonome.
90604	D. Juan Antonio Calsain.
90605	Doña Victoria García Ampudia.
90606	D. Cristóbal Vedina.
90607	D. Joaquin Nuñez Barrera.
90608	D. Antonio Perez.
90609	D. Antonio Uceda.
	PROVINCIA DE HUESCA.
90610	D. José Mateo.
	PROVINCIA DE LUGO.
90611	D. Juan Basteiro.
	PROVINCIA DE SANTANDER.
90612	Doña Fabiana Lorenz y Rada.
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.
90613	D. Alfonso Santa Coloma.
90614	El mismo.
	CENTRAL.
90615	Ilmo. Sr. D. Andrés Ruviano.
	PROVINCIA DE MADRID.
90616	D. Francisco Gras y Bray.
	CENTRAL Y MADRID.
90617	Ilmo. Sr. D. Andrés Ruviano.
	PROVINCIA DE JAEN.
90618	D. Antonio Medina.
90619	El mismo.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
90620	Doña María del Cármen Prieto.
90621	La misma

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE GRANADA.
90622	D. Francisco Rodriguez.
90623	El mismo.
	PROVINCIA DE TARRAGONA.
90624	D. Federico Robles.
90625	El mismo.
90626	El mismo.
90627	D. Federico Robles y D. Mariano Ferriz.
90628	D. Federico Robles y D. José Manuel Dueñas.
	PROVINCIA DE ALMERIA.
90629	D. Elesbaan Hernaez.
	PROVINCIA DE ALBACETE.
90630	Doña María Lopez Osorio.
90631	La misma.
	PROVINCIA DE MÁLAGA.
90632	D. Fernando Jimenez Bueno.
	PROVINCIA DE CÓRDOBA.
90633	D. Fernando Jimenez Bueno y D. José Montoya.
	PROVINCIA DE MADRID.
90634	Doña Francisca Dolores García.
90635	D. Lorenzo Carreño.
90636	Doña Polonia Cruz.
90637	D. Manuel Larresga.
90638	Doña Francisca Dolores García y Lorenzo Camono.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
90639	D. Santiago Albilla.
90640	D. Andrés la Bastida.
90641	D. Francisco Barrio.
90642	D. Higinio Bárcena.
90643	D. Pedro Barriuso.
90644	D. Vilorés del Barrio.
90645	D. Manuel Blanco.
90646	D. Eusebio Rugedo.
90647	D. Juan Cueva.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
90648	D. Ramon Bernardos.
90649	D. José Blanco.
90650	D. José Borra.
90651	D. Fermin Calvo.
90652	D. José Canar.
90653	D. Antonio Cañardo.
90654	D. Domingo Ciria.
90655	D. Tomás Mairal.
90656	D. Benito Salillas.
90657	D. Mariano Serra.
90658	D. Patricio Sierra.
90659	D. Camilo Susial.
90660	D. Roman Terren.
90661	D. Isidro Villagrasa.
90662	D. Ventura Viñuales.
90663	D. Andrés Vicente.
90664	D. Martin Urraca.
	DIÓCESIS DE JACA.
90665	D. Antonio Ara y Rey.
	DIÓCESIS DE OSMA.
90666	D. Plácido Golmayo.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
90667	D. Miguel Toledano.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
90668	D. Atanasio Castellano.

Madrid 8 de Febrero de 1862.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 31 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Febrero de 1862.=El Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—*Pliego de condiciones bajo el cual esta junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.*

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de Abril del presente año, y terminará en 15 del expresado mes de 1863.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1.000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la junta en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán, siempre que lo tengan por conveniente, en su defecto lo hará el encargado por la junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; más si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra; quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán, con una muestra del pan, como media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la junta, por el precio de....... cénts. cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 31 del próximo mes de Marzo á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 15 de Febrero de 1862.=P. A. de la junta, el Secretario, Alejo Roces y Val.=V.° B.°=El Duque de Sesto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento, la quema de los títulos de la deuda de sisas de esta villa amortizados por consecuencia de la subasta pública celebrada en 27 de Enero último, tendrá lugar ante la Comision especial de liquidacion, el miércoles próximo 26 del corriente á las tres de la tarde, en el patio de las Casas Consistoriales de esta M. H. villa.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 24 de Febrero de 1862.=El Alcalde Corregidor, Presidente, Duque de Sesto.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Premios de 1861.

Examinadas por esta Corporacion las cinco Memorias presentadas optando á los premios ofrecidos por la misma para ser adjudicados en el año de 1861, segun consta del concurso abierto y publicado en la *Gaceta* del Gobierno del dia 4 de Mayo de 1861, ha resultado lo siguiente:

Para el primer premio, cuyo tema era: «Explicar de »una manera satisfactoria el fenómeno conocido con el »nombre de Luz zodiacal:» se presentaron dos Memorias, una señalada con el núm. 1, cuyo lema era: «*E pur si muove,*» Galileo,—y otra con el núm. 2, con el lema: «*Dixitque Deus fiat lux et facta est lux.* Génes. cap. 1.°» Y la Academia ha creido que ninguna de las dos satisfacia completamente las condiciones del programa, y que por tanto no era merecedora de premio ni de *accessit*.

Para el segundo premio, cuyo tema era: «Demostrar »con experimentos el fenómeno de la intrificacion en ge»neral y causas más influyentes en la misma, exponien»do al propio tiempo los medios más ventajosos de favo»recer la intrificacion natural de nuestro país,» se presentaron dos Memorias, una, núm. 1, con el lema: «La aclaracion de un fenómeno exige tres condiciones: es preciso estudiar primeramente el fenómeno en todas sus fases, determinar despues qué relaciones guarda con otros fenómenos; y por último, establecidas estas relaciones, medirlas y formularlas por medio de números.»=Justo Liebig.—Nuevas cartas sobre la química.—Edicion esp. de 1853, p. 294; la cual no ha considerado la Academia digna de premio ni *accessit* por no llenar las condiciones del programa; y otra, núm. 2, con el lema: «Newton, Lavoissier y Humboldt son figuras más elevadas ante la historia de la humanidad, que César, Alejandro y Napoleon I», que ha juzgado merecedora del *accessit*. En su consecuencia se procedió á abrir el pliego que contenia el nombre del autor de esta Memoria, y resultó ser el señor D. Ramon Torres Muñoz y Luna, Catedrático de química en la Universidad Central.

Para el tercer premio, cuyo tema era: «Describir las »rocas de una provincia de España y la marcha progre»siva de su descomposicion, determinando las causas que »la producen, presentando la análisis cualitativa de la »tierra vegetal formada de sus *detritus*; y cuando en todo »ó en parte hubiere sedimentos cristalinos, se analizarán »mecánicamente para conocer las diferentes especies mi»nerales de que se compone el suelo, así como la natu»raleza y circunstancias del subsuelo ó segunda capa del »terreno: deduciendo de estos conocimientos y demás »circunstancias locales las aplicaciones á la agricultura en »general, y con especialidad al cultivo de los árboles,» se presentó una sola Memoria, con el tema: «*Destructio unius generatio alterius,*» cuya Memoria tampoco ha considerado la Academia que satisface todas las condiciones del programa, y por lo tanto ha acordado no haber lugar á conceder premio ni *accessit*.

Los demás pliegos que contenian los nombres de los autores de las Memorias no premiadas se quemaron en sesion general de la Academia.

Madrid 24 de Febrero de 1862.=El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

Gobierno de la provincia de Murcia.

D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que debiendo realizarse por medio de subasta solemne y pública, ciertas obras de urgente reparacion que son indispensables ejecutar en la Casa de expósitos y maternidad de esta capital, con objeto de evitar las extraordinarias filtraciones ó goteras y los recalos que en dicho edificio se han experimentado por efecto del último temporal, he señalado, para que tenga cumplimiento dicho acto en mi despacho, el dia 11 del próximo mes de Marzo á las doce y media de su mañana, desde la que, y por espacio de 30 minutos, se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores que deseen optar á dicha subasta, con sujecion en un todo á lo consignado en el pliego de condiciones que con la memoria, presupuesto y modelo de proposicion corre unido al expediente de su referencia, que obra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 19 de Febrero de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 961

D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que debiendo realizarse, por medio de subasta solemne y pública, ciertas obras de albañilería y herrería que como de urgente reparacion son indispensables ejecutar en la Casa de misericordia y huérfanos de esta capital, con objeto de dar ensanche y mejorar el actual estado de algunos de sus departamentos, he señalado para que tenga efecto dicho acto en mi despacho, el dia 11 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, desde la que, y por espacio de media hora, se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores que deseen optar á los citados ramos de albañilería y herrería, con sujecion en un todo á lo consignado en el pliego de condiciones que con la memoria, presupuesto y modelo de proposicion, corre unido al expediente de su referencia que obra de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Murcia 19 de Febrero de 1862.=Pedro Celestino Argüelles. 962

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del actual, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado los dias 20 y 21 del próximo mes de Marzo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1862.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.° de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas y los dias designados para que tenga efecto cada uno de estos remates, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la Tesorería, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 20 de Febrero de 1862.=El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa. 964

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 20 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de........, se compromete á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.	Presupuesto. Rs. vn.
Remate para el dia 20 de Marzo de 1862.	
Carretera de Madrid á la Coruña.—Entre el confin de la provincia de Avila y el límite con la de Zamora..........	86.146,50
Idem de Adanero á Gijon.—Entre las ventas de Adanero y el límite de la provincia con Leon..........	124.081,55
Idem de Valladolid á Santander.—Entre Valladolid y las ventas de Trigueros..........	30.038
Remate para el dia 21 de Marzo de 1862.	
Idem de id. á Soria.—Entre Valladolid y el límite de la provincia..........	46.212,75
Idem de id. á Salamanca.—Entre Valladolid y el límite de la provincia..........	57.454
Idem de Tordesillas á Zamora.—Entre Tordesillas y el límite de la provincia..........	17.060,25

Gobierno de la provincia de Gerona.

Aprobado por la Superioridad el proyecto de ensanche del edificio hospital provincial de Gerona, el señor Gobernador civil de la misma ha señalado el dia 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que al efecto deben ejecutarse, cuyo presupuesto asciende á 159.588 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno civil de la provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, hallándose en la Secretaría del mismo Gobierno de manifiesto los correspondientes planos, presupuestos y condiciones que han de regir al efecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaría del Gobierno de provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 8.000 reales en dinero; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y sean aquellas las más ventajosas y admisibles, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta durante un cuarto de hora, en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 300 rs. y las demás que no bajen de 100 rs. cada una.

Gerona 18 de Febrero de 1862.=El Gobernador, José de Urbiztondo. 967

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras proyectadas para ensanche del edificio hospital provincial de Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras; lo propio que si la proposicion excede de la cantidad presupuestada.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Miguel Guerrero, Tesorero interino que fué del ejército de la costa de Granada y tres presidios menores en el año de 1824 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta rendida por dicho concepto, perteneciente á dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 956—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Lorenzo Alonso Hidalgo, Tesorero de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Palencia (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que por los 7 unos por 100 rindió el mismo, correspondiente al año de 1832; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 957—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Doña Josefa Ibargüengoitia, viuda de D. José Ramon Unánue, Administrador que fué de la provincia de Leon (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la Renta de tabacos de dicha provincia, correspondientes al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1862.=José Fullós. 958—3

D. Cárlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la de Sevilla y de la Orden americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina, Sócio de la económica de Amigos del País y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Hago saber que á D. Julian Pemartin, de esta vecindad y comercio, se ha extraviado una carpeta número 2.416 presentada en Cádiz á 4 de Mayo de 1824 por D. Estéban Laborda, como apoderado de D. Julian Pemartin, para la conversion de várioscréditos y entre ellos dos de Deuda con interés á la de sin él, número 1.498, de rs. vn. 53.617 con 5, y número 1.358, de reales vellon 109.335 con 23, expedido el primero á la órden de las religiosas dominicas de Santa Catalina de Alcalá de Henares, y el segundo á la de D. Pedro Martin Altarriva, endosados á favor del citado Pemartin: la persona que la tenga la presentará en este Juzgado ó en la Direccion general de la Deuda del Estado, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno; bajo la pena de pararle el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 12 de Febrero de 1862.=Cárlos Halcon.=Licenciado, Manuel García de Acuña y Sanchez. 1033

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta capital, refrendada por el Escribano de S. M. y del número Don Pablo de la Lastra, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman, en la ciudad de Sevilla, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza, con accesorias á la plazuela de Bilbao (ántes Costanilla de Capuchinos), señalada por la primera con los números 7 viejo y 38 moderno, y por la segunda con el 22 antiguo y 7 nuevo, manzana 304, que tiene de sitio 5.641 y 7 octavos piés cuadrados, ó sean 438 metros 18 milímetros, ha sido tasada por el Arquitecto D. Juan Moran Lavandera en 630.840 rs. á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el viérnes 28 de Febrero del corriente á las doce del dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, y en el Juzgado referido de primera instancia de San Roman de Sevilla. 1034

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos promovidos á instancia de Doña Dorotea Josefa Benito, como curadora de sus hijos, se anuncia nuevamente en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el Gobierno militar de Guadalajara, el dia 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, de varias fincas rústicas, sitas en dicha ciudad, cuyos títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía principal de dicho Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1862.=Vicente Castañeda. 981

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se anunció que se imprimirian y repartirian el dictámen de la comision sobre el disenso paterno para contraer matrimonio los menores de edad y el voto particular de los Sres. Moyano y Ribo.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Hace dias manifesté que habia una circular de un Jefe militar calificando de un modo calumnioso á los amigos y admiradores del Sr. Olózaga que pensaban hacer en su obsequio una manifestacion del aprecio que les merece. Ahora deseo hacer una pregunta al Gobierno: ¿Cree el Gobierno que en esa ú otra cualquiera manifestacion que los admiradores de un ciudadano hagan en su obsequio hay ó puede haber algo de atentatorio ó subversivo ú opuesto á las leyes?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: Cuando venga el Sr. Ministro de la Guerra contestará, si lo tiene por conveniente, á la pregunta de S. S.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Figuerola.

Artículo 1.° «El buque mercante que forme tripulacion para emprender viaje presentará á la Capitanía del puerto de salida nota indicativa de la fecha de la partida, número de hombres de mar que necesita, sueldo que ofrece el naviero y demás proposiciones que este crea convenientes. Si dos dias ántes del señalado para la salida no se hubiese presentado número suficiente de hombres de mar españoles para tripular el buque, el Capitan podrá contratar marineros extranjeros hasta la mitad del número que la nave necesita.

En los buques de vapor podrá en iguales casos admitirse una mitad de sirvientes españoles no matriculados de mar, ó una tercera parte de marineros extranjeros y otra de sirvientes nacionales no matriculados.

Art. 2.° Los buques españoles que excedan de 200 toneladas de arqueo total, sean de hierro ó de madera, pueden ser limpiados, recorridos ó carenados en diques de propiedad particular nacionales ó extranjeros, á voluntad de los navieros propietarios de aquellos sin necesidad de autorizacion alguna.

En los de vapor podrán hacer en sus máquinas ó casco cuantas reparaciones juzguen necesarias, sea cual fuere el número de sus toneladas de arqueo.

Art. 3.° Los viajeros que vayan de un puerto á otro español de la Península é islas adyacentes, no están obligados á presentar pasaporte ni cédula de vecindad al Capitan del buque en que se embarquen.»

El Sr. **FIGUEROLA**: No ocuparé mucho tiempo la atencion del Congreso. Las Córtes muestran gran solicitud por la marina de guerra; pero la marina de guerra tiene por base la mercante, y esta tiene tales trabas que imposibilitan su desarrollo. Para hacer desaparecer las más enojosas, he presentado este proyecto de ley. Si á los Sres. Diputados se les dijese que para mejorar una casa tenian que aguardar á tener albañiles españoles, ¿qué dirian? Dirian que alguna vez podria suceder que no habiendo españoles no podrian remediar el daño. Pues lo mismo sucede en la marina, pues hay una ley para que no se pueda calafatear un buque en el extranjero sin autorizacion del Gobierno.

Respecto de que puedan ejercer ciertos oficios en los buques los que no sean matriculados, ya se ha adelantado algo para obviar la dificultad que encuentran los navieros para tripular sus buques, y espero que en este sentido se dé el paso que yo propongo. Del mismo modo espero que para ir de un punto á otro de la Península, aunque se vaya por mar, no se exigirá pasaporte como ahora se hace á los pasajeros.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Esta proposicion contiene cosas que están en el pensamiento del Gobierno. Uno de los puntos principales que ha tocado el Sr. Figuerola es la dificultad de los navieros para tripular sus buques. Yo voy más allá que el Sr. Figuerola, que pide que puedan admitirse la tercera ó cuarta parte de terrestres. Si en la Comandancia de marina se pone un anuncio de los que cada buque necesita, no hay inconveniente en que la mitad sean terrestres y no matriculados.

Respecto de los pasaportes, estoy de acuerdo en suprimirlos y que solo se exija la carta de vecindad para ir de una parte á otra de la Península.

En cuanto á los demás puntos, necesito ponerme de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda ántes de aceptar las indicaciones de S. S.

Sin más discusion quedó tomada en consideracion la proposicion.

El Sr. **UHAGON**: Presento una exposicion de D. Juan Pascual, miliciano nacional inutilizado en el servicio, que pide se mejore su retiro.

ÓRDEN DEL DIA.

Ferro-carril de los Alduides.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **SALAMANCA**: El Congreso no habrá olvidado la impresion que hizo mi nombre al ser pronunciado por el Sr. Castro, ni la explicacion que S. S. dió de ese hecho. Yo me adhiero á las palabras del Sr. Castro.

He llegado á creer que la murmuracion es una necesidad de las sociedades. En proporcion á la magnitud del pueblo, es mayor y más maligna cuanto mayor es aquel. Es claro que las personas oscuras y retiradas de los negocios no son pasto de la murmuracion. La murmuracion es el trabajo activo de los desocupados, y el descanso de los laboriosos; proteje siempre la desgracia; ataca siempre la fortuna. Yo, desde 1837, entré con ventaja en los negocios; las vicisitudes de 1848 me acarrearon una emigracion, volví pobre; á la vuelta no encontré la murmuracion, todos me auxiliaron; pero cuando elevé mi posicion la volví á encontrar.

Permítaseme citar otro ejemplo; en 1854 yo no formaba parte de aquel Gobierno ni era empleado suyo. Pero la murmuracion se cebó en mí. Tenia seguridad de no haber obrado mal, y por efecto de la murmuracion creia, sin embargo, mi ruina segura. La noche del 21 de Julio salí de Madrid atravesando 14 barricadas, donde todos me conocian, y nádie me incomodó; fuera de Madrid encontré proteccion en todas partes; volví y obtuve justicia y proteccion. Obtuve de las Córtes la proteccion de la ley del camino de Almansa. Se ha dicho que se me regalaron 78 millones; y sin embargo, despues se ha visto que esa ley ha sido una de las más beneficiosas al país.

El Gobierno habia contratado conmigo la construccion del camino de Almansa: este contrato tenia un precio de un tanto por kilómetro. El Gobierno me habia pagado 177 millones, tanto por esto como por el camino de Aranjuez, que me habia comprado en 60 millones. Vinieron las Córtes Constituyentes, y se me dijo: esos contratos se anulan y en un plazo de ocho años devolverás los 177 millones: yo me comprometí á devolverlos, y se me dijo: toma 78 millones de subvencion; pero importando 62 los intereses de ocho años, de esos 177 recibirás solo 16. Es decir, que esa subvencion era de 16 millones en realidad, y lo que hice entónces fué resolver el problema más difícil que he resuelto en mi vida. Yo salí de España á buscar esos 177 millones, y los encontré, y detrás de ese dinero han venido despues los capitales que han fecundado la industria del país.

Personas muy respetables me decian que habiendo identificado el asunto de los Alduides con mi personalidad, necesitaba ante todo hablar algo de mi personalidad. Yo creia no tener necesidad de eso; pero despues del discurso del Sr. Polanco, veo que necesito poner de una vez un correctivo á las murmuraciones.

Cinco son los puntos á que debo contestar: es el primero, que tengo la responsabilidad del reintegro de todas las acciones de la sociedad de Pamplona á Alsásua, y que solicito los Alduides porque la concesion de los Alduides me libraria del reintegro.

Es la segunda murmuracion (y una persona para mí muy respetable me ha dicho que lo creia), que me agito en esta cuestion porque tengo montada una operacion de Bolsa.

Es la tercera, que soy propietario de todas las acciones del camino de Pamplona á Zaragoza, y que me arruinaré si no se hace el de los Alduides.

Es la cuarta murmuracion, que yo no quiero cumplir la ley (uso de la palabra *yo* porque asumo la responsabilidad, no porque sea la verdadera); que no quiero hacer el enlace de ese camino en el punto que marca la ley.

Es la última, la que no sé cómo espresar: manejos con los extranjeros, venta del país.

Que soy responsable del reintegro. En efecto, hay una sociedad responsable; pero esa sociedad no soy yo. Fuí concesionario del camino de Pamplona; salí á buscar dinero, y contraté con una sociedad que se llamaba la Caja general de caminos de hierro, y esa me facilitó el dinero para la construccion. Hice un contrato por el que me comprometí á entregar á la sociedad el camino en explotacion; y de las 55.000 acciones yo me reservé solo 11.000. Los estatutos y todo lo que se refiere á la sociedad están aquí, y aquí ha pasado por todos los trámites de la ley. La Caja de los caminos de hierro creyó oportuno poner en circulacion esas acciones, y abrió una suscricion por 30.000 acciones, y se comprometió al reintegro el 1.° de Febrero de 1862, que ya ha pasado. Esa sociedad fué la que hizo ese anuncio sin contar conmigo: hay más; por los términos en que está concebido yo protesté. La Caja repartió 32.000 acciones y publicó los nombres de los accionistas, que fueron 5.600 personas. Ha llegado el 1.° de Febrero: la Caja de caminos de hierro existe y sostiene un proceso con sus Gerentes sobre el reintegro, sin que á nádie se le haya ocurrido mezclar mi nombre. Lo que yo resulto es acreedor de esa Caja.

Operaciones de Bolsa. Para decir esto es menester desconocer que los caminos de hierro no tienen más valor que los productos ó gastos por kilómetro. De manera que este ferro-carril, aunque se le diera un privilegio, no aumentaria el precio de sus acciones si no daba productos.

Pero suponiendo que un camino admitiese especulacion, diré que hace más de ocho años no me ocupo de negocios de Bolsa. Si esa mala tentacion tuviera, todas las Bolsas de Europa están abiertas para mí: ¿y podria mezclarme en un negocio tan pequeño? ¿Iba á enterrar mi reputacion de constructor en un camino de 30 kilómetros cuando he construido en Europa 3.000?

Yo he sido el legítimo concesionario en subasta del camino de Pamplona á Alsásua; he hecho esa obra con una celeridad desconocida en España, y se dice que vengo á sostener esos valores en favor del crédito de mi país; pero que me he abierto una tumba donde se debia hundirme. Pero yo pregunto, ¿qué bien resultaria para España en que á un banquero se le arruine? No negaré que tengo un número de acciones en ese camino; pero anuncio á mis amigos que puedo esperar desahogadamente largos años á que se me haga justicia.

Una ley de las Constituyentes sacó á subasta el camino que pusiera en comunicacion el de Alsásua en la línea del Norte. Se creyó deber hacer partir el camino de Zaragoza desde las Casetas, y despues el Gobierno creyó que debia variarse la ley haciendo pasar la línea por Irurzun, y se dijo que el empalme con el camino del Norte se haria entre Irurzun y Alsásua. Ese es el contrato que existe entre el Estado y la compañía de Casetas á Alsásua.

Concluido el camino de Pamplona, la compañía, deseosa de cumplir la ley, pasó hace un año una comunicacion al Gobierno diciendo que fijase el empalme con el camino del Norte, es decir, el punto que se eligiese entre Irurzun y Alsásua. Yo sospechaba, pero no sabia hasta que he visto los documentos que ha hecho repartir el Sr. Ministro de Fomento, que existiese la idea de la ruina completa de la empresa de Zaragoza. Habiendo aconsejado los Ingenieros que el empalme debia ser entre Irurzun y Alegría, y que allí se reunieran las dos líneas, despues se ha dicho: pero el Norte está muy adelantado, y es menester dejar al Norte que vaya por donde le ha contratado el camino, y obliguemos á la empresa de Zaragoza á atravesar el Pirineo por donde es cuatro veces más costosa la construccion, y por donde habrá ménos movimiento.

Yo, señores, he considerado que el enviar esto al Consejo de Estado, donde se halla hace siete meses, es lo mismo que preguntarle si la casa de un propietario ha de pasar á otro. Por lo demás digo que, zanjado este punto, por adelantado que esté el camino del Norte, no se hará esperar la conclusion del de Zaragoza.

Pero ¡ah, señores! que hay un empeño de un Gobierno poderoso en abrir un boquete por los Pirineos para apoderarse de nuestro país: esto es lo que se dice contra el camino de Navarra. ¿Y qué pruebas se dan de version tan grave? ¡A hombres que no quieren ni han pedido otro título que el de español, se les calumnia muchas veces, y, siento decirlo, algunas por personas que no son españolas! Hay en ese camino una obra de romanos, que es la apertura de un túnel de cinco kilómetros: y eso se pide sin subvencion; ¿qué misterio hay aquí? Ese es el argumento que indicó el Sr. Polanco, y yo se lo agradezco. Tócame decir quién tiene interés en la construccion del camino de los Alduides.

Empezaré por decir que he sentido no encontrar en la Memoria repartida por el Sr. Ministro de Fomento, el presupuesto del coste de los Alduides. Una cifra basta: el camino es el más barato del paso del Pirineo, incluso el túnel. El kilómetro está presupuestado en 1.251.934 reales. Este presupuesto del Ingeniero francés está rectificado y declarado exacto por un Ingeniero español, el señor Velasco. Habiéndose dudado de los trabajos hechos por un francés, se envió al Sr. Velasco, el cual dice que 31 kilómetros comprende la obra del camino á Francia y que es obra de 43 millones. ¡Y esto se cree una cosa maravillosa! Pues el kilómetro que hoy cuesta 50.000 duros, costaria por Alegría 3.500.000 rs.

Esto en cuanto á la cantidad. En cuanto al interés, sobrado es el de la sociedad del camino de Zaragoza á Pamplona, que sabe que con aumentar 43 millones va á mejorar inmensamente toda su línea.

En 1853, cuando no habia yo aun pisado la provincia de Navarra, cuando era concesionario del camino del Norte, que despues me anuló la administracion del Conde de San Luis, la Navarra comenzó á gestionar el camino de los Alduides, y entónces habia partidarios de los Alduides, que ha bastado que yo lo fuera despues, para que le sean ahora enemigos.

Más tarde esa Diputacion, por medio de dos Diputados muy apreciables, que eran á la vez Diputados á Córtes, me buscó y me dijo: es menester que haga V. el camino de Pamplona. No niego que traté el asunto en la esfera de los negocios; me garantizaron una subvencion en el caso de que en la subasta viniese á faltar. Acepté, más por hacer ese servicio á un país que me era simpático, que por otra causa.

Entónces se me dijo: es preciso que V. se comprometa á defender los Alduides, porque esa es la vida de Navarra, que necesita llevar sus vinos para las mezclas que se hacen en Francia, y como para hacer los Alduides es preciso hacerlo sin subvencion, nosotros le daremos á V. 12 millones de reales, como tenemos derecho á ello, por ser gasto local.

Hasta entónces la cuestion de los Alduides no se habia personificado en mí. Se personificó, y mi primer cuidado fué anular la escritura de los 12 millones de reales, si bien conservando la obligacion de defender los Alduides. Hice el camino de Pamplona, y me he encontrado con 11.000 acciones de las 55.000. ¿Pero no tengo un deber moral de defender los Alduides? El interés que yo puedo tener en Pamplona, no merece para mí el disgusto de un dia; puedo saldar esa pérdida á fin de año como cualquier otro gasto insignificante de los que tengo. Yo defiendo los Alduides por un deber moral, por el interés de Navarra y el de todo el país.

Voy á ocuparme ahora particularmente de la cuestion de los Alduides, y siguiendo el órden del Sr. Castro empezaré por la famosa cuestion militar, que es sin duda la objecion más importante.

En España hay un cuerpo muy respetable, el de Ingenieros militares, que tiene la mision de velar por la defensa del país: apenas habrá plaza fuerte en España en que sus habitantes no hayan seguido una lucha con el cuerpo de Ingenieros. La exageracion en el cuerpo de Ingenieros es celo, y yo no lo critico; pero el Gobierno debe ver si es ó no exagerado ese celo. La guerra no es el estado normal de los pueblos, y los Gobiernos deben atender más al estado normal que al accidental.

El Sr. Ministro de la Guerra ha mandado derribar las murallas de Alicante, Barcelona y San Sebastian; y siempre se ha opuesto á la destruccion de estas últimas el cuerpo de Ingenieros.

Esta lucha no es nueva: en toda Europa existe, pero aquí vamos á la zaga de la Europa, hasta el punto de que en 1849 todavía estábamos levantando torres de telé-

grafo óptico. Y, señores, ¿hay más que coger un mapa de caminos de hierro, y ver que un mismo wagon va de Bayona á San Petersburgo? Amberes, dice el Sr. Polanco, se ha fortificado; pero se ha fortificado, no para defender fronteras, pues dista de ellas, sino para concentrar en ese punto la defensa del país.

Pero ¿por qué el camino de los Alduides ha de ser más peligroso que el que se lleva por Irun?

Yo tampoco niego al Sr. Polanco lo que decia ayer: tres franceses matan á dos españoles; pero si hay un país en el mundo que pueda prescindir de plazas fuertes, es España, porque ninguna nacion tiene condiciones topográficas mejores para su defensa. Los españoles valemos tres por diez dentro de nuestra casa: ¿quién libró á España del yugo extranjero? ¿Fueron las plazas fuertes? No, señores. Esto no es decir que no tengamos plazas fuertes; digo que podemos prescindir de ellas. Si se tratase de ponderar los peligros de los ferro-carriles, ninguno más peligroso que el de Alicante, porque en Tolon hay 50 navíos que atacando ese puerto, podrian desembarcar un ejército que viniera á Madrid.

Vamos á la cuestion material: supongamos que el camino de los Alduides está concluido y enlazado con el de París; que hay guerra, y que viene un ejército de 50,000 hombres sobre Pamplona, y viene de una manera silenciosa.

Ese ejército, ¿puede seguir por nuestro camino? No: porque por desgracia se ha cambiado el ancho de la via; mal muy grande, porque unos mismos coches de los ferro-carriles pueden recorrer todo el mundo ménos la España. Yo pregunto: ¿habrá un militar que á 30 kilómetros de la plaza que va á atacar, se entretenga en ir cargando wagones y mandando de 500 en 500 á los soldados?

Teniendo un ejército en Alcalá, ¿habrá un General que se vaya al camino de hierro á cargar wagones, ó vendrá de Alcalá en cinco horas? Los caminos de hierro no sirven nunca á vanguardia de los ejércitos; solo son útiles á retaguardia.

La cuestion comercial yo la comprendo del modo siguiente: es menester no dar posibilidad á un puerto extranjero para que embarque nuestros productos con ventaja sobre los españoles. Los Alduides no tienen más que una competencia: la que pueda haber entre el puerto de Bayona y el de San Sebastian. Para hacer desaparecer ese argumento, tengo que probar que el camino de los Alduides tiene que exportar una produccion bastante para darle alimento, y que esa no ha ido nunca á San Sebastian.

Navarra exporta hoy mucho, y toda la exportacion pasa por San Sebastian á Francia, sin que se detenga una hora allí para embarcarse; ¿y cómo ha de embarcarse si el carro que pasa por San Sebastian encuentra, apénas llega á Francia, mercado en todas partes? Pues bien: eso que pasa sin detenerse por San Sebastian, es lo que se quiere llevar por el camino de los Alduides.

En 1856 entraron en Bayona por la aduana 161.324 litros de vino, y en ese año por la aduana de Behovia 4.503.763 en carros, y por Añoa 1.983.563. De una entrada de 6 millones de litros han correspondido, pues, á la aduana marítima de Bayona 161.000.

En 1858 el total fué de 4.324.000 litros, y de ellos solamente 20.000 entraron por Bayona.

Pues bien: abierta esa línea á la riqueza de vinos de Rioja y Navarra, podriamos inundar la Europa.

En 1860 el vino exportado por la aduana de San Sebastian fué 1.405 arrobas: en 1861 embarcó 1.532. ¿Es, señores, el perjuicio de San Sebastian tan grande?

¿Qué se adelantaria con llevar esa mejora á Navarra y Rioja? Esos vinos, haciéndoles recorrer un trayecto mayor, pagarian un real por arroba á la compañía del Norte, no á San Sebastian.

Hay una provincia que reclama un derecho local de hacer un camino para llevar sus vinos á Francia.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Es la hora de entrar en la cuestion de presupuestos.

El Sr. **SALAMANCA**: Continuaré mañana, porque en el fondo de la cuestion no he entrado todavía.

Se suspendió esta discusion.

Se declaró conforme con lo acordado, y se votó definitivamente el proyecto relativo á la admision de quintos para el servicio de la Armada.

Presupuesto de Marina.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **PINZON**: Principiaré por decir que no habiendo combatido el Sr. Marqués de Premio-Real el dictámen que se discute, nada tengo que decir sobre este particular. Pero habiendo tratado de algunos puntos relativos á la marina, debo hacer algunas observaciones.

El Sr. Marqués de Premio-Real habló de compra de buques rusos en 1818. Si S. S. deploraba la adquisicion de estos buques, yo no tengo dificultad en reconocer que dieron fatales resultados, pues se destruyeron en los arsenales; pero si de aquí quiere S. S. sacar un argumento contra la adquisicion de buques en el extranjero, yo explicaré perfectamente cómo se ha hecho.

En 1846 creyó el Gobierno necesario comprarlos en el extranjero, pues en los arsenales no habia lo necesario para construirlos. Para esta compra se comisionó al dignísimo General Vigodet, y la corbeta *Villa de Bilbao*, construida en el Támesis, existe actualmente en la escuadra del Mediterráneo, habiendo venido á formar parte de la armada en 1847. Es decir, que ha asistido á todas las comisiones del servicio desde aquella fecha; y téngase en cuenta que, constando nuestra armada entónces de ménos buques que hoy, el servicio era más forzado. Pues bien: esa corbeta vivirá todavía ocho ó 10 años en buen servicio.

El mismo General Vigodet construyó el vapor *Blasco de Garay*. Este buque, despues de estar constantemente en la mar, se encuentra hoy en el Golfo de Méjico en buen estado de servicio.

El tercer buque construido por el General Vigodet fué el vapor *Vulcano*, que hoy se encuentra aun en estado de hacer muchos años de servicio.

De los cuatro buques de vapor, uno se perdió en la entrada del canal de la Bahama; dos están en el Golfo de Méjico, y el *Isabel II* está en la escuadra que tengo el honor de mandar.

Esto convencerá al Sr. Marqués de Premio-Real de que en Inglaterra se construye con mucha economía y solidez. Esto no es decir que se abandonen nuestros arsenales; pero debo hacer justicia á los que se han encargado de construcciones extranjeras en esta época.

El Sr. Marqués de Premio-Real decia que era conveniente hacer las construcciones en España, con lo cual se economizarian los gastos de comision. Yo debo decir á S. S. que á la administracion actual se debe el haber concluido con aquella comision, que desde 1847 ha costado á la nacion muchos millones. Era vergonzoso que se necesitasen las firmas de casas extranjeras para que las casas constructoras admitiesen un contrato con el Gobierno español; y esas casas extranjeras tomaban un 2 y un 5 por 100 de comision. Ese servicio se debe al actual Ministro de Marina.

Estoy de acuerdo con el Sr. Marqués de Premio-Real en la necesidad de mejorar y aumentar los diques; pero ¿es la voluntad sola la que debe hacer los diques, ó es que se necesitan fondos y tiempo? Creo que se debe esperar un poco para que todo se pueda hacer.

Tambien estoy de acuerdo en que los diques flotantes no son tan costosos en su construccion como los de piedra hidráulicos; pero su entretenimiento ocasiona muchos mayores gastos.

Cuando haya recursos para hacer esos diques, yo estoy seguro de que el Gobierno los hará.

Yo creo tambien de absoluta necesidad la limpia de los Caños de la Carraca, y espero que el Gobierno atenderá á ella.

En cuanto al número de los vocales de la Junta consultiva de Marina, yo creo que es bastante. Para los negocios ordinarios, hay tres Generales y dos Brigadieres, y cuando las cuestiones son graves, no solo asisten además los Directores del Ministerio, sino que se tiene el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Me parece, pues, que no hay necesidad de esa Junta que deseaba el Sr. Marqués de Premio Real.

Ha dicho el Sr. Marqués de Premio-Real que era conveniente que algunos Pilotos mercantes, despues de un exámen, pudieran entrar en la escala activa del Cuerpo de la Armada.

Yo no quiero rebajar la instruccion marinera de esos individuos, pero los Guardias marinas y los Alféreces de navío no podrian ver con gusto que entraran otros ántes que ellos en el cuerpo de la Armada; y esos Capitanes que han mandado tantos años buques, no querrian tampoco entrar en la escala despues de los Alféreces que tuvieran cuatro ó cinco años de navegacion. Esto no podia hacerse; lo que se ha hecho ha sido dar á esas clases el mando de las urcas y los guarda-costas, que es el mismo principio que queria consignar el Sr. Marqués de Premio-Real, hecho de otra manera, y tambien tiende á lo mismo el haber abierto oposiciones en el colegio de Marina, en vez de exigir que fueran entrando por turno los que tuvieran la gracia.

Tambien dice S. S. que por qué no vienen á la escala activa muchos Oficiales que están en la escala de reserva. Esto es verdad en mucha parte, pero no puede decirse así en embrion, porque si han dejado el servicio activo algunos Oficiales sin justa causa, muchos han pasado con ascenso, y no pueden venir á perjudicar á los Oficiales que han seguido navegando.

S. S. decia que era más conveniente dedicar una ó dos compañías de la infantería de marina á la guardia de arsenales, que tener una guardia especial para estos. Señores, la guardia de arsenales se creó á consecuencia de reclamaciones de los Capitanes generales de los departamentos, que no encontraban bastante para vigilar los arsenales los antiguos rondines.

Y dice el Sr. Marqués que estos individuos pueden contraer ciertos lazos que favorezcan el fraude; yo no sé si puede suceder eso; pero lo que sí sé es que prefiero que alguno de estos individuos falte á su deber, á que tengan que vigilar los arsenales soldados que pueden ser quintos, y que por lo tanto serán engañados con suma facilidad.

En punto á la cuestion de maquinistas dijo el Sr. Marqués que sentia que hubiera maquinistas extranjeros, porque esto podia crear un conflicto en caso de una guerra con la nacion á que pertenecen.

Señores, la nacion española no podia hacer uso de nuestros vapores ántes, porque no habia ni escuelas de maquinistas ni factorías en que pudieran practicar; pero hoy que se han creado esos establecimientos, espero que muy pronto no necesitaremos de maquinistas extranjeros, y además, señores, las Autoridades de marina no han aceptado ni un solo maquinista anglo-americano, porque pudiendo tener una complicacion con aquel país, no era conveniente admitir maquinistas *yankes*. Ya hay muchos españoles, y yo creo que dentro de poco lo podrán ser todos.

El Sr. Marqués de **PREMIO REAL**: Yo no puedo seguir al Sr. Pinzon en su discurso, porque solo puedo rectificar, y lo haré brevemente.

S. S., á la idea de la conveniencia de adquirir buques en el extranjero, ha dicho que se habian adquirido algunos buques buenos despues de los navíos rusos. Es claro; pero su costo no ha correspondido á sus condiciones marineras, porque repito lo que dije de que la industria particular no puede construir buques tan buenos como los que salen de los arsenales del Estado.

En cuanto á la comision establecida en Inglaterra para hacer los contratos de buques, yo no tengo mision de defender abusos de ninguna especie, sea cualquiera la administracion que los haya cometido.

Yo no quiero que solo con nuestro deseo se hagan diques y se ensanchen los que existen; pero creo que el Gobierno, con los medios que tiene, debia atender á su ensanche en vez de comprar diques flotantes, que siendo muy caros, ofrecen una cortísima duracion.

Respecto de la Junta consultiva, yo no he dicho que tuviera esa Junta pocos Vocales; he dicho que solo habia en ella tres individuos de la clase de Jefes de escuadra, y yo deseaba que tuvieran más categoría, por lo ménos el Vicepresidente y el Presidente, y esto para que tuvieran más independencia que los Jefes de escuadra, que están siempre á merced de lo que quiera hacer el Gobierno.

Al emitir la idea de la entrada de los pilotos en la marina del Estado, lo he hecho en la hipótesis de que escaseaba el personal, y yo creia que este era un buen medio de aumentarle, como tambien el de hacer volver á la escala activa algunos Oficiales de la escala de reserva, pues si bien hay en ella quien ha ido con un ascenso, tambien hay quien solo ha ido allí por el *abirato* de un Ministro que queria perjudicarle.

Dice S. S. que la infantería de marina no serviria para el servicio de arsenales porque no tiene conocimiento del terreno; yo creo que tiene algunos en cási todos los arsenales, y de todos modos, me parece que seria muy conveniente remover este personal para evitar la posibilidad de abusos.

En cuanto á los maquinistas, yo no he dicho otra cosa sino que deseo que sean españoles.

Por lo demás, yo es cierto que no he atacado el presupuesto; mal podria atacarle cuando le creo muy escaso para lo que debe destinarse á la marina en nuestro país.

El Sr. **HERNANDEZ PINZON**: He tenido mucho gusto en oir al Sr. Marqués de Premio-Real, y debo decir á S. S. muy pocas palabras. Yo no creo que la independencia de los individuos de la Junta Consultiva esté en su grado, sino en su corazon, y en cuanto á la guardia de arsenales no puede suceder lo que teme S. S., porque se varía su destino periódicamente.

Tampoco crea S. S. que los maquinistas se marcharan con facilidad aunque haya una guerra, porque han tomado carta de naturaleza en el país y tienen grandes raíces.

Que los barcos son peores que los que podriamos hacer aquí, no: esté S. S. seguro de que aun en los astilleros particulares de Francia é Inglaterra se hacen mejores barcos que podrian hacerse en nuestro país por el Estado, porque la industria en ámbos países está mucho más adelantada que en el nuestro.

El Sr. **GRANDALLANA**: Me levanto, señores, bajo una impresion muy desagradable á molestar vuestra atencion, porque sin dotes oratorias ni práctica parlamentaria, no puede ménos de hacer un gran contraste mi voz con las que suelen resonar aquí: yo callaria, pues, con mucho gusto si no se hubieran hecho en un documento público cargos á administraciones pasadas, que caen más que sobre ninguna, sobre la presente, á pesar de los infinitos sacrificios que el país hace por la marina militar.

La decadencia de esta, señores, desde el año de 1838, proviene cási exclusivamente de la mala administracion, de la idea de hacerlo todo por el Gobierno, que ha hecho consumir grandes capitales en edificios enormes para construir factorías lujosas que, como la del Ferrol, han de ser muy superiores á nuestras necesidades futuras. Y esto se hace, señores, al mismo tiempo en que los ingleses abandonan todas las fabricaciones y adquieren todo lo que necesitan para su marina de la industria particular.

Pero, señores, aun despues de 25 años de tener marina de vapor, apénas hay más que maquinistas extranjeros, y prueba de que no han hecho mucho los Gobiernos en este punto, que al mismo tiempo que esto se observa en la armada, la marina mercante está regida cási toda por maquinistas del país, que la rigen perfectamente.

Respecto de matrículas, los adelantos de la época han hecho que se modifiquen las Ordenanzas; pero estas modificaciones se han hecho sin la debida meditacion, y así es que el rápido incremento del comercio no ha sido correspondido con el de las matrículas, resultando la carestía y escasez de los hombres de mar. Durante el período actual se habia formado una ilusion, que por desgracia ha desaparecido: respondiendo los Sres. Ministros actual y su antecesor á várias preguntas sobre carga y descarga en los puertos, se habia dicho que pensaban hacer una nueva Ordenanza en que se arreglaran los intereses del comercio y del Estado.

La verdad ha sido, señores, que no se ha hecho más que copiar lo que habia, sin conseguir que sea fecundo para nada. Yo no comenzaré ahora á decir que la division territorial marítima es la misma que existia, dejando cuatro provincias marítimas en donde solo hay dos provincias de las demás divisiones en Andalucía, y análogamente en toda España. Pero no quiero ocuparme de esto hasta que haya de tratarse de la discusion de este proyecto de ley.

Tambien debo llamar la atencion del Sr. Ministro sobre otro asunto grave. Por el Ministerio de Hacienda siguen enajenándose montes, cuyo arbolado es aplicable á la marina; y de seguir así, ó desaparecerá todo nuestro arbolado bajo el hacha del leñador ó irá á parar á manos de especuladores, á los que no podrá acudirse, porque la ley de contratacion de servicios públicos no parece que puede favorecer más que á los especuladores de mala fe.

Respecto de arsenales, se ha hecho tambien poco bueno. Los aumentos hechos á los óperarios de las maestranzas han sido muy pequeños, y el resultado de esto es, que en cuanto los operarios se encuentran en estado de saber hacer algo, dejan el servicio del Estado por el particular. Es menester, pues, que el Gobierno atienda á este punto.

Tampoco se ha atendido debidamente á la limpia de arsenales; yo bien sé que el Gobierno contestará que se ocupa de esto; pero á mi modo de ver, se ha procedido mal, no solo porque las dragas no han salido buenas, sino porque no se habian hecho los estudios necesarios de limpia; además, el hacer esto por administracion es muy costoso, y no se hace en ningun país, ni aun en el mismo nuestro, en el que se han limpiado por contrata los puertos de Santander y Alicante.

Respecto á diques, tampoco se ha hecho nada; administraciones pasadas habian alargado algunos diques; la presente, léjos de hacer alguno nuevo, ha comprado diques de hierro que cuestan 13 millones cada uno, y no duran más que 15 años, exigiendo costosísimas reparaciones muy á menudo. No creo, pues, que el Gobierno ha obrado tampoco con el debido acierto en este asunto.

Me ha parecido oir que los diques no se habian hecho con dinero del presupuesto extraordinario; hace tres años habia dicho el Sr. Ministro que el Gobierno se ocuparia de la construccion de diques, y para que se vea que es cierto, el Sr. Ministro decia en la sesion del 12 de Diciembre de 1860. (*Leyó.*)

Un año, pues, ha pasado; yo deseo que se me diga los estudios que se han hecho.

Sé que se me dirá que yo he venido á oponerme al presupuesto; es verdad, pero he seguido la costumbre que he visto establecida aquí de impugnar la marcha del Gobierno en los presupuestos.

Yo creo, señores, que ántes que buques, para que haya marina se necesita una Ordenanza á fin de que no subsista la que hoy rige, que tiene cada artículo adicionado por diversas Reales órdenes contradictorias; que haya una contabilidad más adecuada; que al reglamento de Contramaestres siga el de marinería; que se haga otro reglamento de maderas; que haya una ley justa de ascensos; que sean amovibles los destinos de marina, sobre todo los de la córte, que parece que se vinculan en determinadas familias; y por fin, que la reforma de la marina sea meditada, á fin de que el país vaya paulatinamente adquiriendo importancia marítima, y no se encuentre con mucho dinero gastado y poco resultado obtenido.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Señores, deber es del Gobierno dar cuenta á las Córtes de sus actos, y ninguna ocasion más á propósito que al discutirse los presupuestos.

Yo habia pensado no hablar hasta el fin de la discusion, pero las palabras del Sr. Grandallana me obligan á hacerlo ahora, porque S. S. me ha dirigido cargos tan graves como infundados, segun va á ver el Congreso.

Yo no he ofrecido al país lo que decia el Sr. Grandallana; por el contrario, yo he dicho que la reforma tenia que ser muy paulatina, y hasta indiqué que seria más lenta que lo que hoy es; si de algo tengo que acusarme, es de haberle dado un impulso algo exagerado.

Yo desearia que el Sr. Grandallana dijera qué obras se hacen hoy en los arsenales que no sean necesarias: estoy seguro de que no citará ninguna; lo que hay es que los arsenales estaban sumamente deteriorados y ha habido necesidad de recomponerlos.

Dice S. S. que no hacemos nada si no tenemos máquinistas del país. Pues si no los tenemos, ¿qué hemos de hacer más que buscarlos en el extranjero? Los buscamos lo mismo que el carbon; pero S. S. puede saber muy bien que el Gobierno admite todo lo que produce el país para aplicarlo á la marina, y que esto no se va á buscar al extranjero; tanto es, en fin señores, lo que se proteje la industria particular, que hasta tres goletas de guerra se están haciendo en arsenales particulares, y ya se han hecho máquinas y calderas de vapor, disminuyéndose tambien la fabricacion de lonas y jarcias en el arsenal de Gartagena, para dar impulso á la industria particular. En fin, señores, el Gobierno tiene la conviccion de que no debe hacerse nada por administracion, y solo hace lo que no puede adquirir de otro modo.

Echa de ménos el Sr. Grandallana que hace falta un reglamento de maderas para que no se exijan maderas demasiado grandes; no se exijen, Sr. Grandallana; las quillas y demás partes de los buques, se hacen hoy de muchas más piezas que antiguamente, y no se exigen las maderas como ántes se exigian, á fin de no tener que desaprovecharlas.

Dice el Sr. Grandallana que no se limpian los arsenales. En primer lugar, las dragas acaban de llegar hace cuatro meses, y una de ellas era mala, y ha sido menester componerla; y ¿cree S. S. que el Ministro está obligado á limpiar el puerto? No; pues la limpia del arsenal es la misma del puerto, porque los fangos son muy líquidos y buscan su nivel, con lo cual se hace imposible la limpia del arsenal sin hacer al mismo tiempo la del puerto.

En cuanto á las ordenanzas, yo no las he hecho sin consultar á marinos; pero de todos modos, yo aplazo la discusion para cuando venga aquí el proyecto de ley que está pendiente de la discusion del otro Cuerpo Colegislador.

Dice S. S. que se ha gastado malamente el dinero en diques de hierro. Señores, esto no lo he hecho yo; pero, sin embargo, voy á decir cuatro palabras de ello. Los diques hidráulicos costarian una cantidad enorme; el Ministro no podia disponer de ella, y ha habido necesidad de suplir esos diques con los de hierro, diques que no solo han merecido el aplauso de los compañeros del Sr. Grandallana en nuestro país, sino que hasta ha ido á visitarlos el Almirantazgo inglés y los ha adoptado.

En cuanto á la ley de ascensos militares, ya sabe el Sr. Grandallana que está presentada la del ejército; una vez que sea ley ese proyecto, la marina le aplicará á sí, como ha hecho siempre con todas las reformas militares.

Tambien existe una ley de contabilidad que hoy se lleva á cabo perfectamente, y que estando calcada sobre la ley francesa, no puede ménos de ser buena, porque los franceses son los mejores administradores del mundo.

Suspendida la discusion se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que el Sr. Marquez Navarro habia sido nombrado Subsecretario del Ministerio.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de pension á la viuda é hijos de Rafael Barbadillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion para que el Congreso se reuna en secciones, segun tiene acordado.

Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho de la Martinica, fecha 21 de Enero, asegura haberse recibido en dicho punto noticias de Veracruz que alcanzaban al 16 del mismo mes. La víspera se habian reunido los Jefes de los cuerpos expedicionarios y resuelto, al parecer, dirigirse á Méjico, ántes del mes de Febrero, con el objeto de dejar á las poblaciones tiempo para pronunciarse.

De las demas noticias recibidas de Veracruz, fecha 15 de Enero, resulta, segun *La Patrie*, que la opinion pública era favorable á los aliados, cuya lealtad y moderacion les habian conquistado numerosas simpatías.

Austria ha contestado á M. de Bernstorff acerca de las proposiciones relativas á la reforma federal. El Gabinete de Viena recuerda que el pensamiento de reformas no es nuevo para él, puesto que hace más de 10 años lo habia formulado, citando en apoyo de este aserto una copia de las proposiciones hechas en 1850 á la córte de Dresde, las cuales han sido olvidadas por completo. Sin embargo, parece que el Gobierno de Francisco José trata de renovar la cuestion en cuanto á su esencia, y contestar á M. de Bernstorff de acuerdo con las demás Potencias alemanas.

El periódico *Le Pays* anuncia, con referencia á informes particulares, que en virtud de un nuevo *hatt* el Sultan ha dispuesto agregar el Ministerio de Hacienda al cargo de Gran Visir, y en su consecuencia el personaje que lo desempeña se ha encargado de las reformas económicas, respecto de las cuales se hallan conformes los demás Ministros. Entre las que se llevarán á cabo se citan la supresion de muchos empleos, notable disminucion en el sueldo de la mayor parte de los que se conserven, y el establecimiento de nuevos impuestos. A pesar de haberse declarado el Ministerio de Hacienda dependiente del Gran Visir no se ha suprimido su título.

Un telégrama de New-York, fecha 7, anuncia haber sido atacado por siete cañoneras federales el fuerte Henry en el rio Tenessee. El General de los confederados se rindió á discrecion. En la plaza habia 20 cañones, y en seguida atacarian tambien los federales el fuerte Donnellson.

Ambas fortalezas son consideradas como puntos importantes, porque dominan los de union del ferro-carril entre Memphis, Colombus y Bowling-Green, y su posesion franqueará la navegacion de los rios Tennessee y Cumberland.

La expedicion Burnside, estacionada en el estrecho de Pamlico, se preparaba á avanzar. El General Beauregard se hallaba en Nashville. En Richmond habian ocurrido desórdenes á los gritos de ¡viva la union!

El Senado de Washington ha votado 10 millones de dollars para la construccion de cañoneras, y autorizado la emision provisional de 10 millones de billetes hasta que se apruebe la ley relativa á las obligaciones del Tesoro, cuya ley, segun noticias del 8, fué aprobada por el Congreso con un artículo disponiendo que dichos billetes tengan curso legal.

INTERIOR.

MADRID.—Ya han principiado en las afueras de la puerta de Toledo y portillo de Embajadores la explanacion y desmonte del terreno designado para el ferro-carril de comunicacion entre las estaciones del Norte y del Mediterráneo. Várias cuadrillas de jornaleros se ocupan en estos trabajos; y si no sufren interrupcion, se cree podrá quedar terminada toda la línea para fines del próximo verano.

—— Se da como seguro, dice un periódico, que el solar del Buen-Suceso, cuando se verifique la subasta, pasará á ser propiedad del dueño de otras casas en aquellas inmediaciones. El nuevo edificio que allí se construya parece guardará el mismo órden de arquitectura que los demás comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol.

—— Se han cerrado várìos kioskos de los que se habian establecido en Madrid, quedando por ahora los situados en los puntos más céntricos.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE NAVEGACION-CONTE Y compañía.—*Línea trasatlántica.*—Los magníficos vapores que esta Compañía tiene en construccion deben llegar al puerto de Cádiz en el presente mes de Febrero con los nombres de *Cristóbal Colon* y *Hernan-Cortés*: ámbos son de 2.200 toneladas y fuerza de 600 caballos: emprenderán su primer viaje saliendo para la Habana directamente en el mes de Marzo, admitiendo carga y pasajeros.

Estos buques han sido construidos expresamente para la navegacion trasatlántica, y reunen todas las mejoras conocidas hasta el dia: los pasajeros encontrarán una marcha sobresaliente, elegantes salones, espaciosos camarotes, salas de baños y cuantas comodidades puedan desearse á bordo.

Con la anticipacion conveniente se fijará el dia de la salida de cada uno de estos dos buques.

Se despacharán en el Crédito Comercial de Cádiz, calle de Isabel la Católica, ántes Camino, núm. 8. 874—4

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE MONTBLANCH á Reus.—El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los Sres. tenedores de obligaciones de la Compañía que el jueves 6 de Marzo próximo á las doce del dia se verificará en la sala de sesiones del Consejo calle del Caballero de Gracia, núm. 23, con asistencia del Sr. Delegado del Gobierno, el sorteo para la amortizacion que ha de efectuarse en 1.° de Abril próximo de 42 títulos de las emisiones realizadas.

Los números de las obligaciones favorecidas se publicarán en los periódicos en que se inserte el presente anuncio.

Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 994—1

MONTE-PIO UNIVERSAL.—COMPAÑÍA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.—Situacion de la Compañía en 31 de Diciembre de 1861.

Número de imponentes.................. 58.130

Capital suscrito.................. rs. 306.000.000

Títulos comprados.................. 133.300.000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de 1 por 100 ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El Monte-pio universal, aunque no cuenta más que cinco años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida, enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscriciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto ni aun por muerte del sócio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende hallará en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno, Sr. D. Julian Jimeno y Ortega, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices.
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Sr. D. Fáusto Miranda.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
Sr. D. Ramon Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo. Sr. Marqués de Auñon.
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
Sr. D. Alonso Gullon.
Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
Sr. D. Joaquin José Cervino.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.
Sr. D. Manuel Llorente, Secretario segundo.
Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España.
Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San José.
1035

SANTO DEL DIA.

San Cesáreo, confesor.

Cuarenta lloras en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
6 m	702,04	2° 9	3°,6	N. N. E..	Celajes.
9 m	703,67	5°,0	6°,2	N. N. E..	Cási cub.°
12. ...	702,37	8° 8	11°,0	S.......	Cubierto.
3 t....	701,30	4°,7	5°,9	O.......	Lluv.ª fte.
6 t ..	702.37	4°,6	5°,8	S. O. ...	Nubes.
9 n...	703,72	4°,0	5°,0	O. S. O..	Alg.ª nube.

Temperatura máxima del dia....	9°,0	11°,2
Temperatura máxima al sol.	12°,5	15°,6
Temperatura mínima del dia.....	2°,6	3°,3

Evaporacion en las 24 horas. 1,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 1,7 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	757,1	6°,2	N.N.E.	Celajería. .	»
Barcelona.	761,7	11°,0	S. E...	Despejado .	Tranquila.
Palma....	763,5	11°,4	»	Idem......	Idem.
Alicante..	763 4	14°,4	Este..	Ráfagas....	En calma.
S. Fernando á las 8h	762,0	15°,3	»	Nubes.....	Picada.
Lisboa ...	756,8	12°,6	O. S. O.	Idem.	Agitada.
Oporto...	755,0	10°,3	Sud...	C.°, lluvia.	Idem.
Bilbao....	757,0	13°,6	S. E...	Algs. nubes	P.° oleaje.
Santiago..	763,6	13°,2	S. O...	Nubes.....	»
Granada..	761,8	8°,1	N.N.E.	Celajería. .	»
Salam.ª. .	753,9	8°,2	Oeste..	Cási desp.°.	»
Id. ayer..	764,0	9°,4	Idem..	Despejado..	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	762,4	9°,2	N. E..	Despejado .	En calma.
Bayona...	759,4	6°,8	Este. .	Alg.ª nube.	De leva.
Brest.....	761,5	7°,0	E. S. E.	Idem.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 18 de Febrero de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	751,5.	5°,8.	S.....	Cubierto.
París..........	750 2	5°,3.	E. S. E.	Idem.
Bayona........	751,7.	13°,0.	S.....	Despejado.
Lyon	754,1.	8°,2	S.....	Nubes.
Bruselas	751,7.	6°,7.	S. E...	Idem.
Viena.........	757,0.	—1°,9.	E. S. E	Niebla.
Turin..........	765,3.	2°,5.	N. O..	Nubes.
Roma..........	762,2.	10°.3	E.....	Cubierto.
Florencia	759,1.	9°,0.	S.....	Lluvia.
San Petersburgo..	757,7.	-22°,1.	O.....	Sereno.
Stockolmo......	762,0.	—8°,0.	N. E..	Idem.
Copenhague.....	756,7.	0°,0.	E. S. E.	Cubierto.
Greenvich	741,7.	8°,1.	S.....	Idem.
Leipzig........	757,7.	1°,3.	S. S. E.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.537	fanegas de trigo.
2.542	arrobas de harina de ja
3.430	arrobas de carbon.
97	vacas, que componen 38.599 libras de peso.
244	carneros, que hacen 5.080 libras de peso.
99	cerdos degollados, que hacen 21.500 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de á 73 rs. arroba.
Lomo, de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 114 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.
Trigo vendido....... 1.103 fanegas.
Quedan por vender.. 1.316 id.
Precio máximo........ 60.
Idem mínimo .... 55.
Idem medio.......... 57.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Febrero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 24 de Febrero de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 49-70 c.; á plazo, 49-70 fin cor. vol.; 49 95 c. y 50 fin próximo voluntad.

Idem diferido, publicado, 43-25; á plazo, 43-55 y 60 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34 d.

Idem de segunda, id., 17 d.

Idem del personal, id., 19-50 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs. 6 por 100 anual, id., 99 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 99.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 98 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2 000 rs., idem, 96-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 94-35 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-40.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 90 d.

Acciones del Banco de España, id., 204 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 995 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p.
París á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par p.	..	Málaga....	5/8 p.	..
Almería....	par.	..	Murcia....	1/4	..
Avila......	par d.	..	Orense	5/8 p.	..
Badajoz....	1/4	..	Oviedo.....	1/4	..
Barcelona...	1,4 d.	..	Palencia...	1/2	..
Bilbao......	..	1/4	Pamplona..	..	1/4
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres.....	..	..	Salamanca.	3/4 p.	..
Cádiz.......	1 1/2	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	3/8	..	Santander .	1/4	..
Córdoba....	3/8 p	..	Santiago..	1 1/4	..
Coruña.....	3/4	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla. ...	11/2 d.	..
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 d.	..
Granada....	3/4	..	Tarragona.	1/2	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	1/2	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Jaen.......	3/4	..	Valladolid..	1/8	..
Leon.......	1/4 p.	..	Vitoria....	par.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	5/8 p.	..
Logroño....	..	..	Zaragoza...	1/4 d.	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 24 de Febrero de 1862.

Fondos franceses.. { 3 por 100........ 70,05.
{ 4 ½ por 100....... 100.

Españoles....... { 3 por 100 interior.. 47 7/8.
{ Amortizable........ 19 7/8.

Consolidados....................... 93 3/8 á 1/2.

Amberes 19 de Febrero.—Interior, 47-75.—Diferida, 42-75.

Amsterdam 19 de Febrero.—Interior, 47 15/16.—Diferida, 43 3/8.

Francfort 19 de Febrero.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 42 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—*Linda de Chamounix*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El tanto por ciento*, comedia en tres actos.—*La gracia del Bétis*, baile.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Harry el diablo.*—*Un rival del otro mundo.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Catalina.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Antonio Capo.—Sinfonía.—*Bruno el tejedor*, comedia en dos actos.—*La poderosa*, baile.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—*La jota valenciana.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—¡*Chist, chist*! comedia en un acto.—Ejercicios nuevos y variados por la compañía anglo-americana.—Baile.—Ejercicios por la misma.—Baile.—*Los tres trapecios*

IMPRENTA NACIONAL.